



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 152 A LA GACETA N° 149

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 5 de agosto del 2021

85 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43131-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) 16) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005 y,

Considerando:

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población y su seguridad, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, en su ordinal 29 establece que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del ser humano, que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no pueden ser controlados, manejados ni dominados por las potestades ordinarias de que dispone la Administración Pública, el Poder Ejecutivo está facultado para declarar emergencia nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas, a efectos de poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre. Aunado a ello, el ordinal 31 de la Ley citada, consigna que la declaratoria permite un tratamiento excepcional del estado de necesidad y urgencia en razón de su naturaleza, por lo que se concede a la Administración la posibilidad de obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden para atender a las personas, los bienes y los servicios en peligro, con el deber ulterior de rendir cuentas sobre las acciones adoptadas.

- III. Que la jurisprudencia constitucional ha establecido parámetros estrictos para la fundamentación de una declaratoria de emergencia nacional, en estados de necesidad y urgencia nacional, a efectos de salvaguardar bienes jurídicos primordiales. En sentencia número 1992-3410 de las 14:45 horas del 10 de noviembre de 1992, el órgano constitucional definió la figura de estado de emergencia y explicó que se trata de "*(...) conmoción interna, disturbios, agresión exterior, epidemias, hambre y otras calamidades públicas, como manifestaciones de lo que se conoce en la doctrina del Derecho Público como estado de necesidad y urgencia, en virtud del principio "salus populi suprema /ex est", entendiendo que el bien jurídico más débil (la conservación del orden normal de competencias legislativas) debe ceder ante el bien jurídico más fuerte (la conservación del orden jurídico y social, que, en ocasiones, no permite esperar a que se tramite y apruebe una ley)*". En virtud de lo cual, la Sala Constitucional ha sostenido en el tiempo que tal declaratoria debe ser absolutamente necesaria para lograr atender los peligros provocados por la situación excepcional, debiendo prolongarse únicamente el tiempo estrictamente necesario.
- IV. Que en su línea jurisprudencial, en la sentencia número 2001-1369 de las 14:30 horas del 14 de febrero de 2001, respecto a la calificación de los hechos que motivan un estado de necesidad y urgencia, el tribunal constitucional señaló que "*(. . .) mediante la declaratoria de estado de necesidad y urgencia la Administración queda facultada para proceder mediante la utilización de procedimientos administrativos excepcionales - como lo es, por ejemplo, la modificación del destino de una partida presupuestaria para solventar un evento originado a consecuencia de las fuerzas naturales, o bien por actos del hombre. Así, la situación que justifique la "declaratoria de emergencia nacional" debe interpretarse bajo un criterio restrictivo, por lo que sólo puede proceder ante hechos que califiquen como fuerza mayor o, a lo sumo, caso fortuito (...) la noción de estado de necesidad y urgencia únicamente acontece ante la producción hechos (SIC) que no pueden solventarse mediante el ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.*"
- V. Que el Instituto Meteorológico Nacional mediante Aviso Meteorológico de las 00:25 horas del 22 de julio de 2021 informó que debido a la intensidad de los vientos alisios en el Mar Caribe, se ha generado un incremento de las precipitaciones en la Zona Norte y el Caribe del territorio Nacional. Posteriormente mediante Aviso Meteorológico de las 09:25 horas informó que la intensidad de la presión atmosférica en el Mar Caribe ha aumentado, generando condiciones más ventosas para el territorio nacional, ocasionando un incremento de las precipitaciones principalmente en las regiones de la Zona Norte y el Caribe.
- VI. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al ser las 12:00 horas del día 22 de julio del 2021 emitió la Alerta N°37-21, estableciendo Alerta Amarilla en el Caribe y Zona Norte; y Alerta Verde en el Pacífico y Valle Central. El mismo día, al ser las 17:00 horas, mediante Alerta N°38-21, se elevó a Alerta Naranja la zona del Caribe, Zona Norte y el Cantón de Turrialba; Alerta Amarilla el Valle Central

y Alerta Verde las zonas del Pacífico Norte, Central y Sur; lo anterior derivado del aumento de las precipitaciones en diversos puntos del país y las proyecciones señaladas en los informes meteorológicos.

- VII. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias el día 23 de julio de 2021, al ser las 12:00 horas, emitió la Alerta N° 39-21, actualizando los estados de alerta como resultado de las lluvias de la siguiente forma: Alerta Roja: los cantones de Turrialba, Matina, Limón, Talamanca y Sarapiquí; Alerta Naranja: el resto de las zonas del Caribe y la Zona Norte; Alerta Amarilla: el Valle Central y se mantiene la alerta verde para los territorios del Pacífico. Lo anterior con base en los reportes de la Sala de Monitoreo de la CNE, que reportó más de 300 personas albergadas procedentes de cinco cantones (Turrialba, Matina, Limón, Talamanca Y Sarapiquí). Además, daños generalizados en viviendas y rutas nacionales y cantonales.
- VIII. Que el Instituto Meteorológico Nacional mediante Informe Meteorológico N°6 de las 19:00 horas del 23 de julio de 2021 comunicó que las montañas del Caribe habían registrado los mayores montos de lluvia, con acumulados entre 100mm y 150mm, concentrándose los montos más altos en el cantón de Turrialba. En la Zona Norte, los montos registrados fueron entre 40mm y 120mm, siendo Sarapiquí y alrededores de Ciudad Quesada los lugares más lluviosos. En el Valle Central, los mayores acumulados se registraron en la provincia de Cartago con valores entre 40mm y 80mm, principalmente en lugares cercanos al cantón de Turrialba. En la Vertiente del Pacífico, los montos no han superado los 40mm en este periodo.
- IX. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias el día 24 de julio de 2021, al ser las 13:00 horas emitió la Alerta N° 40-21, actualizando los estados de alerta como resultado de las lluvias de la siguiente forma: Alerta Roja: se incluye a los cantones de San Carlos, Upala y Guatuso y se mantiene a los cantones de Turrialba, Matina, Limón, Talamanca y Sarapiquí; Alerta Naranja: el resto de las zonas del Caribe y la Zona Norte; Alerta Amarilla: El Valle Central y se mantiene la alerta verde para los territorios del Pacífico. Lo anterior con base en los reportes de acumulados de lluvias importantes en el Caribe, Zona Norte y ráfagas moderadas en sectores montañosos. Se esperaba que los fuertes aguaceros con tormenta continuaran en el Caribe Sur, desde la zona costera hasta la cordillera de Talamanca. En el caso de la Zona Norte y el Pacífico Norte, las lluvias tuvieron tendencia a permanecer en las primeras horas y luego ir en disminución. Para el Valle Central se esperan lloviznas y lluvias provenientes del Caribe.
- X. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias ha generado Informes de Situación en forma periódica, mediante los cuales se ha descrito el evento y se han identificado las primeras afectaciones y necesidades urgentes en cada sector. Para el Informe de Situación No. 7 de las 08:00 horas del día 26 de julio 2021 se indica que se han atendido 2960 eventos, hay reportes de 36 cantones que se han visto afectados con diferente nivel de impacto, manteniéndose alerta roja en San Carlos, Upala, Guatuso, Turrialba, Matina, Limón, Talamanca y Sarapiquí; y en estado

de alerta naranja para el resto de la Región Huetar Caribe, Región Huetar Norte, con otros niveles en el resto del país.

- XI. Que este fenómeno hidrometeorológico ha generado fuertes lluvias y vientos, lo cual a su vez ha provocado inundaciones y deslizamientos, con afectaciones sobre la red vial nacional y cantonal, centros de salud, centros educativos, sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de alcantarillado público; con el consecuente desplazamiento de personas a albergues temporales, comunidades incomunicadas, servicios públicos interrumpidos, pérdidas en medios de vida y producción agropecuaria, generando importantes daños y pérdidas en bienes privados y públicos, lo que ha implicado una amplia respuesta por parte de la Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
- XII. Que las Unidades de la Dirección de Gestión de Riesgo de la CNE, en coordinación con la jerarquía institucional, han valorado los impactos provocados por el fenómeno hidrometeorológico en los diferentes cantones del país, tomando en cuenta factores como las inundaciones extensivas, movilización de personas, población incomunicada, daños en la red vial nacional o cantonal, suspensión de servicios públicos básicos de agua potable y electricidad, deslizamientos intensivos, producción agropecuaria afectada y la asistencia humanitaria requerida, considerándose que deben ser declarados en estado de emergencia los siguientes cantones: Alajuela: San Carlos, Upala, Guatuso, Rio Cuarto y Los Chiles; Cartago: Turrialba y Jiménez; Heredia: Sarapiquí; Limón: cantón de Limón, Matina, Pococí, Guácimo, Siquirres y Talamanca.
- XIII. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias sesionó de forma extraordinaria el 26 de julio de 2021, a efectos de valorar la situación derivada del fenómeno hidrometeorológico en mención y a partir de ello, en dicha sesión número 07-07-2021 y según acuerdo número 174-07-2021, se recomendó al Poder Ejecutivo la declaratoria de emergencia nacional por la situación provocada por el temporal en la vertiente del Caribe, asociada a la Zona de Convergencia Intertropical y la humedad llevada por los vientos alisios a la costa del Caribe durante los días 22, 23, 24 y 25 de julio del 2021, en los cantones citados en el considerando XII de este Decreto Ejecutivo.
- XIV. Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política en su ordinal 180 y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1.-Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por el temporal en la vertiente del Caribe, asociada al paso de las ondas tropicales, la Zona de Convergencia Intertropical y la humedad llevada por los vientos alisios a la costa del Caribe durante los días 22, 23 y 24 de julio del 2021, en los siguientes cantones: Provincia de Alajuela: San Carlos, Río Cuarto, Upala, Los Chiles y Guatuso; Provincia de Cartago: Turrialba y Jiménez; Provincia de Heredia: Sarapiquí; Provincia de Limón: Limón, Pococí, Guácimo, Matina, Siquirres y Talamanca.

Artículo 2.-Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, a saber:

- a) Fase de respuesta.
- b) Fase de rehabilitación.
- c) Fase de reconstrucción.

Artículo 3.-Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos de este decreto, para salvaguardar la salud y vida de los habitantes y proteger el medio ambiente. Todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4.- Para la ejecución de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y con el fin de garantizar la atención prioritaria de las afectaciones más urgentes provocadas por el fenómeno hidrometeorológico señalado, se establecen las siguientes regulaciones para la recopilación y evaluación de la información atinentes a los daños provocados por el evento:

- a) Para la inclusión prioritaria de proyectos de recuperación y reconstrucción, las instituciones públicas competentes tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la vigencia del presente decreto para remitir debidamente justificado el reporte oficial de los daños que requieran de atención prioritaria.
- b) Vencido el plazo de los 30 días señalados, las Unidades Técnicas de la CNE realizarán la verificación de los daños reportados, con el fin de comprobar el nexo de causalidad de los impactos para su debida aprobación por la Junta Directiva de la CNE.

- c) La Junta Directiva de la CNE emite el Plan General de la Emergencia con aquellos proyectos cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente comprobado.
- d) Las instituciones competentes pueden además remitir reportes de daños provocados por el evento hasta por un plazo adicional de treinta días naturales posteriores al primer plazo indicado en el inciso a) del presente artículo, cumpliendo así el plazo estipulado por la Ley N° 8488 de dos meses para la presentación de la información. Estos reportes serán igualmente valorados por las Unidades Técnicas de la CNE, que realizarán la verificación de los daños con el fin de comprobar el nexo de causalidad en un plazo de treinta días naturales posteriores al vencimiento del plazo de dos meses señalado.
- e) Finalizada la verificación, la Junta Directiva de la CNE emitirá una ampliación del Plan General de la Emergencia con base en la totalidad de reportes presentados y cuyo nexo de causalidad haya sido debidamente demostrado.

Artículo 5.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 6.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada y para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 7.-Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados, los cuales ingresarán al Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 8.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 9.- Las instituciones de la Administración Central deberán ejecutar todas aquellas acciones legales pertinentes de conformidad con la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 "*Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*" para evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación de bienes y servicios. Se insta a las instituciones de la Administración Descentralizada a la aplicación de la presente disposición, según sus respectivos procedimientos.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, la declaratoria de emergencia será comprensiva a toda la actividad administrativa del Estado cuando sea estrictamente necesario para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados por este, entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y la aplicación del Régimen de Excepción aplicable a la declaratoria de emergencia nacional.

Artículo 11.-La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias con base en lo indicado en el artículo 15 inciso f) y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo está autorizada para contratar personal especial que requiera por periodos determinados y conforme a la declaración de la emergencia.

Artículo 12.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 13.- De acuerdo con el artículo 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, la presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de

Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Artículo 14.-El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 27 de julio de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—O.C. N° 19394.—Solicitud N° 36-2021.—(D43131 - IN2021569445).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; y la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 5 de la Ley N° 7472, establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal.
- II. Que, el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC, Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece las condiciones anormales mediante las cuales procede la referida regulación.
- III. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero de 2015, publicado en el Alcance N° 12 del Diario Oficial N° 41 del 27 de febrero de 2015, se reguló el precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional.
- IV. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016, el Poder Ejecutivo procedió a publicar las actualizaciones de las estructuras de los modelos de costos tanto de producción agrícola como de industrialización.
- V. Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N° 202, del Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma integralmente la Ley N° 6826 del 08 de noviembre de 1982, migrándose un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado –en adelante y para efectos de los siguientes considerandos IVA-.
- VI. Que, como parte de los bienes afectos a la tarifa reducida al 1 % del impuesto sobre el valor agregado, el Decreto Ejecutivo N° 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019 incluye tanto el arroz en granza –materia prima agrícola-, como el Arroz Pilado, según Norma Oficial contenida en el Decreto N° 26901-MEIC del 02 de abril de 1998, denominado “Reglamento Técnico RTCR 202:1998. Arroz Pilado. Especificaciones y Métodos de Análisis”.
- VII. Que, mediante el Oficio N° D.E-103-2021, la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz) solicitó la actualización del precio de referencia de arroz en granza, según se establece en el artículo 7 de la Ley N° 8285.
- VIII. Que, el Departamento de Análisis Estratégico de Mercados de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, mediante el informe N° DAEM-INF-004-21 del 16 de abril de 2021, realizó la revisión de la valuación de costos de la producción agrícola de arroz realizada por la Conarroz,

recomendando un precio con IVA (impuesto al valor agregado) incluido de 24.255 colones por saco de 73,6 kilogramos de arroz en granza seca y limpia, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas.

IX. Que, con base al artículo 57 de la Ley de Conarroz (Ley N° 8285), el cual indica: “*Cuando sea necesario y con el objetivo de promover la compra de la producción nacional del grano, el Poder Ejecutivo podrá implementar mecanismos de apoyo a los productores, en materia de precios, para la venta del grano a los industriales nacionales*”, se hace necesario actualizar el precio de referencia del arroz en granza para sacos de 73,6 kilogramos de arroz seco y limpio puesto en planta.

X. Que, se considera necesario la regulación del precio del arroz en granza, tomando en cuenta que aún permanecen las siguientes condiciones “anormales” en el mercado de ese producto: 1. La productividad por hectárea de arroz sembrado se mantiene por debajo de los niveles internacionales promedio, debido a insuficientes condiciones técnicas, de infraestructura, inadecuados seguros de cosecha, insuficientes recursos crediticios de la banca comercial para desarrollar la actividad, difícil acceso a tecnología, entre otros. 2. La productividad por hectárea impacta directamente en el costo industrial de la materia prima nacional, la cual se mantiene por encima del precio promedio internacional. 3. Los dos factores anteriores continúan generando una brecha entre el precio nacional del arroz en granza y el precio externo, que repercute en el deterioro de la producción nacional agrícola y la pérdida de competitividad del sector industrial.

XI. Que, el presente Decreto Ejecutivo, fue sometido a consulta pública por un plazo de diez días hábiles; lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Dicha consulta se realizó a través de la página Web del MEIC, y puesto a consideración de los administrados en el siguiente enlace <https://www.meic.go.cr/meic/web/55/consulta-publica.php>. La referida consulta inició el 09 de junio finalizando el 22 de junio del año en curso.

XII. Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38884-MEIC DEL 24 DE FEBRERO DEL 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 12 DE LA GACETA DIGITAL N° 41 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2015

Artículo 1°.- Reforma. Refórmese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Alcance N° 12 de *La Gaceta Digital* N° 41 del 27 de febrero de 2015; reformado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°42435-MEIC del 01 de julio del 2020, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- De conformidad con la actualización de la estructura del modelo de costo de producción agrícola se establece el precio de referencia de compra del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de ₡24.255 colones con IVA (1%) incluido por saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos con 13% de humedad y 1,5% de impurezas, puesto en

planta. Todo esto en concordancia con los mecanismos de evaluación de la conformidad implementados por CONARROZ. Asimismo, se define a CONARROZ como el ente encargado del cumplimiento del precio de referencia”.

Artículo 2°.-El precio establecido en el artículo 1 rige a partir del primero de julio del 2021, considerando el año arrocero.

Artículo 3°.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—1 vez.—(D43140 - IN2021570581).

REGLAMENTOS

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

JUNTA DIRECTIVA

(Se reproduce por error de imprenta)

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.), en la Sesión número CUATRO MIL NOVENTA Y UNO – C de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, en su ARTÍCULO CUARTO INCISO DOS mediante Acuerdo JD CERO NOVENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO Y RECTIFICADO con ACUERDO JD CIENTO DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO de la Sesión Ordinaria número CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS -C de fecha 14 de junio del año dos mil veintiuno, se aprobó el REGLAMENTO DEL TRÁMITE DE PROPUESTA PARA LA FORMULACIÓN PRIVADA DE PROYECTOS DE OBRAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS DE LA ESPH S.A. de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL TRÁMITE DE PROPUESTAS PARA LA FORMULACIÓN PRIVADA DE PROYECTOS DE OBRAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS DE LA ESPH S.A.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las regulaciones aplicables para el trámite de propuestas para la formulación de proyectos de obras para la prestación de servicios públicos de interés de la ESPH S.A. presentadas por sujetos privados ante la ESPH S.A.

Artículo 2.- Objetivo. Los objetivos de este Reglamento son:

- a. Definir las reglas para la tramitación eficiente, efectiva y transparente de las propuestas de formulación privada de proyectos de obras para la prestación de servicios públicos de interés de la ESPH S.A. en los siguientes casos:
 - i. Propuestas de iniciativa privada: se denomina así a las propuestas formuladas ante la ESPH S.A. por iniciativa de sujetos privados, requeridas o no por la ESPH S.A., que no están precedidas por actividades preparatorias o de formulación efectuadas por la propia ESPH S.A.
 - ii. Propuestas de iniciativa interna previa: se denomina así a las propuestas formuladas ante la ESPH S.A. por iniciativa de sujetos privados, requeridas o no por la ESPH S.A., que están precedidas por actividades preparatorias o de formulación efectuadas por la propia ESPH S.A.
- b. Establecer algunas reglas especiales sobre las etapas de adjudicación y formalización de los contratos para la ejecución de los proyectos formulados de conformidad con las modalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones

ADJUDICACIÓN: Acto formal de selección de uno o más oferentes, para la contratación de bienes o servicios, con base en las ofertas recibidas de

conformidad con el cartel del concurso, todo conforme con la normativa interna y externa vigente.

ADMINISTRACIÓN: Esquema organizativo mediante el cual la ESPH S.A., realiza el planeamiento, la organización, la integración, la dirección y el control; que le permita el logro eficaz y eficiente de objetivos.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (AC): Es el trabajador de la ESPH S.A. designado para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

CARTEL: Conjunto de disposiciones redactadas unilateralmente por la ESPH S.A., en las que se especifica el suministro, obra o servicio que se requiere contratar o adquirir. Se le considera el reglamento específico de la contratación.

CONTRATO: Acuerdo entre dos o más partes que determinan derechos y obligaciones de cada una.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS ENTRE LAS PARTES: consiste en la designación de la responsabilidad de cada una de las partes, ya sea la ESPH o el desarrollador del Proyecto, sobre los riesgos tolerables identificados para las distintas etapas de desarrollo del Proyecto.

DISEÑO BÁSICO: Es la propuesta espacial, técnica y funcional que define el carácter e identidad de un proyecto u obra. Debe cumplir con las necesidades establecidas y con las regulaciones y reglamentos vigentes; además, incluye una estimación preliminar del costo del proyecto u obra. Su representación se hará mediante los elementos gráficos e iconográficos necesarios para expresar claramente los aspectos conceptuales técnicofuncionales del proyecto u obra.

ESPH: Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, también ESPH o ESPH S.A.

ESQUEMA DE NEGOCIO: relación entre partes interesadas que define, entre otros aspectos, la forma de retribución propuesta en un proyecto para definir sus ingresos directos e indirectos.

ESTUDIO ECONÓMICO: Evaluación de factor precio y de la apertura de negociaciones eventuales que puedan mejorar las ofertas recibidas.

ESTUDIO FINANCIERO: Utilización de técnicas específicas para examinar los documentos financieros de una empresa y para controlar los flujos de fondos, productos y servicios, tanto internos como externos a la Empresa.

ESTUDIO LEGAL: Verificación y análisis de requisitos jurídicos, establecidos en el cartel que permite determinar la validez de las ofertas.

ESTUDIO TARIFARIO: Estudio que permite determinar la retribución de los usuarios por la prestación de un servicio público regulado brindado por un ente operador, que incluye, entre otros elementos, el análisis económico, financiero y contable sobre el servicio.

ESTUDIO TÉCNICO: Estudio para evaluar las características técnicas de un bien o servicio, con el fin de facilitar el proceso de adjudicación.

FUERZA MAYOR: Evento producto de la naturaleza o el hombre, imposible de prever o evitar.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Documento o valor que presenta un adjudicatario garantizando el cumplimiento del bien o servicio, según lo establecido en el cartel de la contratación.

GERENCIA GENERAL: Máxima jerarquía administrativa de la ESPH S.A.

GESTIÓN PRIVADA: modalidad de ejecución de un proyecto a través de una figura privada.

INICIATIVA PRIVADA: es la propuesta de un proyecto por parte de un privado.

INICIATIVA ADMINISTRATIVA: propuesta de un proyecto interno de la Empresa para ser sometido a una gestión privada.

JUNTA DIRECTIVA: Órgano Superior colegiado de la ESPH S.A.

OFERTA: Es la propuesta formal que un oferente dirige a la ESPH S.A. como respuesta a un cartel, dentro del marco de un concurso.

PLAZO: Período de tiempo concedido para la presentación de determinados documentos solicitados en el cartel, o cuya presentación ha sido prevenida posterior a la apertura de las ofertas; o en la etapa de ejecución contractual.

POLÍTICA: Definición de normas, sistemas de valoración o definición de objetivos.

PRÓRROGA: Extensión de plazos y fechas preestablecidas, para la ejecución de actos administrativos.

REFRENDO DEL CONTRATO: Es el acto de aprobación mediante el cual la autoridad competente le otorga eficacia a un contrato que previamente ha sido suscrito por las partes contratantes, la Administración que realizó el

procedimiento de compra o contratación y la(s) empresa(s) o persona(s) adjudicada(s) del concurso. La autoridad competente puede ser la Contraloría General de la República, o Gestión Jurídica, según corresponda, con lo estipulado por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH, S.A.

REGISTRO DE PROVEEDORES: Recopilación de información de datos de aquellas personas físicas y jurídicas que están interesadas en ofrecer un servicio o bien a la ESPH S.A.

REUNIÓN PRELIMINAR: Encuentro entre la ESPH S.A. y el oferente o proponente cuya propuesta fue admitida por la Gerencia General de la ESPH S.A., y al que, con aval de la Junta Directiva, se le ha comunicado por escrito el interés y la anuencia de continuar. Esta reunión preliminar es para definir los alcances de los estudios y condiciones mínimas requeridas para seguir con las etapas e implementar el proyecto.

UNIDAD SUPERVISORA DEL PROYECTO: grupo de trabajo compuesto por los trabajadores de la ESPH designados por la Gerencia General, que tendrá a cargo el análisis y revisión de las ofertas o propuestas, con el fin de realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes a la Gerencia General.

Artículo 4.- Sobre los proyectos y los sujetos proponentes. Los proyectos de obras destinadas a la prestación de servicios públicos a los que se refiere este Reglamento son aquellos que tengan por objeto la planificación, diseño, financiamiento, construcción, modificación, ampliación, reparación o conservación de obras de interés de la ESPH S.A. y que serán desarrollados mediante las modalidades contractuales de gestión privada referidas en este Reglamento.

La formulación a la que se refiere este Reglamento implica la realización de las actividades previas al inicio de los procedimientos de contratación, lo que incluye aspectos tales como la definición del perfil, estudios de prefactibilidad y factibilidad, los diseños, la estructuración legal, financiera, técnica y ambiental, así como las demás actividades preparatorias que permitan la eventual ejecución del proyecto, según se valore necesario en cada caso.

Los sujetos proponentes serán sujetos privados, sujetos mixtos o bien entes públicos que actúen en giro comercial. Sin embargo, en general serán referidos en este Reglamento como “sujetos privados” o “proponentes”.

Artículo 5.- Sectores de interés. Los proyectos de obras destinadas a la prestación de servicios públicos a los que se refiere este Reglamento deberán estar relacionados con las actividades y giro de negocio de la ESPH S.A., como generación, transmisión y distribución de electricidad, alumbrado público, Telecomunicaciones e Infocomunicaciones, saneamiento, agua potable, hidrantes y ambientales, sin perjuicio de proyectos de otras índoles legalmente factibles para la ESPH S.A.

Artículo 6.- Régimen jurídico aplicable. El trámite de propuestas de formulación privada de proyectos al que se refiere este Reglamento, así como la propia formulación del proyecto y su posterior actividad de contratación para su respectiva ejecución, estará sujeta a las siguientes fuentes normativas:

- a. La Ley 7789 denominada "*Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia*" y sus reformas.
- b. El presente Reglamento del Trámite de Propuestas para la Formulación Privada de Proyectos de Obras para la Prestación de Servicios Públicos de Interés de la ESPH S.A.
- c. El Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH S.A.
- d. La Ley 8345 denominada "*Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional*", en lo conducente.
- e. Las demás fuentes normativas especiales según el alcance del proyecto del que se trate, dentro del ordenamiento jurídico nacional o derivadas de tratados internacionales.

Artículo 7.- Resolución de conflictos entre las partes. Las controversias entre las partes de las relaciones derivadas de este Reglamento estarán sujetas a la resolución por parte de los tribunales nacionales competentes. No obstante, las partes podrán acordar la aplicación de mecanismos de resolución alterna de conflictos, de conformidad con la Ley 7727 denominada "*Ley sobre la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*" y sus reformas.

CAPÍTULO II

ASPECTOS ORGÁNICOS

Artículo 8.- Unidad Supervisora. Para la evaluación de las propuestas de formulación privada en sus distintas etapas, la ESPH S.A. designará una Unidad Supervisora del Proyecto que será la encargada del trámite. Esta designación deberá hacerse mediante un acto formal escrito que deberá constar en el expediente respectivo.

Artículo 9.- Plazos vinculantes. La Gerencia de la ESPH S.A. establecerá los plazos a los cuales deberán sujetarse las áreas técnicas y administrativas para el análisis de la propuesta, así como las reglas para las prórrogas eventuales que deberán obedecer a motivos justificados.

CAPÍTULO III

REGLAS COMUNES

Artículo 10.- -Etapas del trámite de las propuestas. El trámite de propuestas de formulación privada de proyectos tendrá las siguientes etapas:

- a. Solicitud: En esta etapa el proponente, por iniciativa propia o a instancia de la ESPH S.A., presenta una carta dirigida a la Gerencia de la ESPH S.A. en la que solicitará la anuencia de la ESPH S.A. para proceder con la formulación de un proyecto. La carta deberá contener un perfil básico del proyecto. La Gerencia de la ESPH S.A. decidirá, discrecionalmente, si acepta o no la solicitud. En caso de que existan solicitudes concomitantes, la Gerencia de la ESPH S.A. decidirá discrecionalmente si acepta alguna de ellas o si las rechaza en su totalidad. No podrán pasar a la etapa de presentación dos propuestas para el mismo proyecto o proyectos mutuamente excluyentes. La información presentada por el proponente en esta etapa será tratada con carácter confidencial por la ESPH S.A.
- b. Presentación: Aceptada la solicitud por la Gerencia, en esta segunda etapa el proponente entregará la información y los estudios preliminares del proyecto a nivel de prefactibilidad, para que la ESPH S.A. evalúe si el proyecto se encuentra dentro de su ámbito de competencia y si es de su interés para ser formulado de conformidad con este Reglamento, en cuyo caso la ESPH S.A. emitirá una resolución motivada de aceptación, con el detalle de los estudios y condiciones que deberán cumplirse en la etapa de Factibilidad. De lo contrario, la ESPH S.A. emitirá una resolución motivada de archivo de la propuesta. La información presentada por el proponente en esta etapa será tratada con carácter confidencial por la ESPH S.A.
- c. Factibilidad: En esta etapa, el proponente deberá desarrollar los estudios acordados en la etapa de Presentación y que son indispensables para determinar la factibilidad técnica y financiera, así como su viabilidad social, ambiental y legal. El proponente desarrollará la estructuración del proyecto y las bases que serán utilizadas en el cartel del concurso respectivo para la adjudicación de la ejecución del proyecto.

Artículo 11.- Aspectos formales de las propuestas.

La documentación e información requerida en este Reglamento deberá presentarse en idioma español. Se exceptúa de lo anterior la documentación técnica complementaria, salvo que la ESPH S.A. solicite que dicha información se traduzca al idioma español, bajo la responsabilidad del proponente, en cuyo caso el costo de la traducción correrá por cuenta de este.

En los distintos documentos que presente el proponente serán de uso obligatorio las unidades y medidas del Sistema Internacional de Unidades, basado en el sistema métrico decimal.

La documentación e información presentada por el proponente deberá estar libre de alteraciones, borroneos o tachaduras y debidamente firmada por el representante legal en caso de que sea una persona jurídica, o en su defecto, por la persona física de que se trate. Para enmendar estas situaciones de forma, las adiciones o correcciones deberán indicar con claridad la fe de erratas y deberán estar debidamente firmadas en el mismo documento por quien tiene facultad para hacerlo.

Cuando la Administración disponga de formularios para la presentación de la información requerida, estos se complementarán en el orden establecido por la Administración.

Los plazos establecidos en este Reglamento serán computados en días naturales, salvo disposición en contrario.

Artículo 12.- Costos de desarrollo. Los costos del perfil y de los estudios relativos a las etapas de Solicitud y de Presentación son por cuenta y riesgo del proponente, por lo que la ESPH S.A., en ningún caso, asume compromiso de retribución de dichos costos. Esto sin perjuicio de que, en casos específicos, en razón del alto costo de los estudios de la fase de Presentación, la ESPH S.A. acuerde tenerlos como parte integrante de los costos de desarrollo referidos en el párrafo siguiente, en cuyo caso seguirán las reglas ahí previstas.

Los costos de la etapa de Factibilidad se considerarán como costos de desarrollo de la propuesta y los deberá sufragar el proponente. En caso de que no se demuestre la factibilidad del proyecto a criterio de la ESPH S.A. y por esa razón no se proceda con el concurso para la adjudicación del proyecto, los costos de desarrollo correrán por cuenta del proponente. En caso de que la ESPH S.A. decida no llevar a cabo el proyecto por razones no atribuibles a los resultados de la Fase de Factibilidad, la ESPH S.A. deberá reembolsar los costos de desarrollo al proponente. La ESPH S.A. no reembolsará estos costos de desarrollo cuando decida no llevar a cabo el proyecto por razones relacionadas a acciones u omisiones del proponente. En caso de que medie adjudicación del concurso a favor del proponente, los costos de desarrollo deberán ser incorporados al modelo financiero para su respectiva recuperación como parte de los costos generales del proyecto. En caso de que la adjudicación no recaiga a favor del proponente, el adjudicatario deberá proceder al reembolso de los costos de desarrollo, según los términos y condiciones previstas en el cartel respectivo. En caso de que el concurso no logre una adjudicación en firme, los costos de desarrollo correrán por cuenta del proponente.

Los costos de desarrollo sujetos de retribución deben venir como una suma global debidamente justificada por el proponente mediante un desglose para determinar su razonabilidad, la cual deberá ser valorada por la Unidad Supervisora del Proyecto y deberá ser incorporada en el acto inicial de la etapa de Factibilidad, así como en el acto inicial de la etapa de Presentación en el caso de que se haya determinado la posibilidad de su reembolso según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

La aceptación de un eventual pago de este monto de retribución por parte de los oferentes, en caso de que haya adjudicación, será un requisito de admisibilidad necesaria, incondicional e inapelable en la etapa de Gestión del Concurso.

Artículo 13.- Propiedad intelectual de las propuestas.

Los estudios y demás insumos que desarrolle el proponente durante las etapas de Solicitud, Presentación y Factibilidad pertenecerán al proponente, por lo que estará sujeta al régimen de protección de la propiedad intelectual del ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, esos documentos e insumos podrán ser utilizados por la ESPH S.A. en el procedimiento de concurso para la adjudicación del proyecto. En

caso de que el proyecto sea adjudicado y se produzca el reembolso según los términos de este Reglamento, los estudios, diseños, especificaciones y demás derechos de propiedad intelectual sobre el proyecto se entenderán transferidos y cedidos a la ESPH S.A. o al adjudicatario respectivo, según la modalidad contractual de que se trate.

Artículo 14.- Comunicaciones. Las comunicaciones o notificaciones que la ESPH S.A. realice serán dirigidas al lugar establecido por el proponente para notificaciones, mediante carta certificada, correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de que se establezca un lugar físico para notificaciones tendrá que estar debidamente localizado dentro del territorio nacional.

Toda comunicación por escrito a la ESPH S.A., para que sea acreditada, deberá dirigirse a la Administración de Contratos y Gestión de Compras.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE INICIATIVA PRIVADA

SECCIÓN I

SOBRE LA PROPUESTA

Artículo 15.- Modalidad. En este capítulo se regula la tramitación de las denominadas propuestas de iniciativa privada, que son aquellas formuladas ante la ESPH S.A. por iniciativa de sujetos privados, requeridas o no por la ESPH S.A., que no están precedidas por actividades preparatorias o de formulación de ninguna naturaleza efectuadas por la propia ESPH S.A., sino que la totalidad del perfil y de los estudios en las distintas etapas es producto generado por el proponente.

Artículo 16.- Etapa de Solicitud. El proceso de formulación inicia con una carta de solicitud del proponente, dirigida a la Gerencia General de la ESPH S.A., presentada en la Administración de Contratos y Gestión de Compras de la ESPH S.A.

La carta debe contener una breve descripción o perfil del proyecto y su esquema general de negocio. La propuesta de gestión privada será un documento que contendrá la información necesaria para que la ESPH S.A. pueda valorar de manera cuantitativa las bondades de proyecto y sobre todo el aporte a los intereses y finanzas de la ESPH S.A. El documento deberá presentarse en forma física debidamente foliado en original y dos copias. También deberá de adjuntarse una copia electrónica del documento.

Artículo 17.- Aceptación o rechazo. La Gerencia de la ESPH S.A. decidirá, discrecionalmente, si acepta o no la solicitud.

En caso de que existan solicitudes concomitantes, la Gerencia de la ESPH S.A. decidirá discrecionalmente si acepta alguna de ellas o si las rechaza en su totalidad. No podrán pasar a la etapa de presentación dos propuestas para el mismo proyecto o proyectos mutuamente excluyentes.

La información presentada por el proponente en esta etapa será tratada con carácter confidencial por la ESPH S.A.

En caso de que la Gerencia determine que la solicitud es de interés y competencia para la ESPH S.A., dictará el acto de aceptación y designará a la Unidad Supervisora del Proyecto.

SECCIÓN II

ETAPA DE PRESENTACIÓN

Artículo 18.- Inicio. En caso de que la propuesta haya superado la etapa de Solicitud, la Unidad Supervisora del Proyecto realizará el estudio preliminar de la propuesta y emitirá un criterio técnico a partir del cual la Gerencia emitirá un acto inicial de la etapa de Presentación, en el que se establecerán los requisitos mínimos que deberá atender el proponente para presentar formalmente la propuesta dentro del plazo que fije la Gerencia.

La Unidad Supervisora del Proyecto asignará un nombre a la propuesta y un código de expediente que serán solicitados a Gestión de Planificación para mantener un orden consecutivo de las propuestas que ingresen amparadas a este Reglamento.

Artículo 19.- Contenido de la propuesta. La propuesta deberá contener una evaluación integral del proyecto a nivel de prefactibilidad, como mínimo, estudiándose, sin limitarse a estos, los aspectos de mercado, técnicos, de impacto ambiental, socioeconómicos, financieros, legales, tarifarios, de riesgos y cualquier otro aspecto que, por la naturaleza del proyecto, sea necesario analizar, o bien, que la ESPH S.A. así lo determine, o que solicite sea aclarado o profundizado luego de recibida la propuesta.

La propuesta contará al menos con los siguientes apartados:

- a. Información general.
- b. Información legal.
- c. Información técnica.
- d. Información ambiental.
- e. Información financiera.
- f. Evaluación económica.
- g. Evaluación Tarifaria.
- h. Identificación y distribución de riesgos.
- i. Propuesta de negocio.

El contenido de estos apartados se describe en los artículos subsiguientes de esta sección. Los detalles particulares de cada proyecto serán definidos por la Unidad Supervisora del Proyecto y serán estipulados en el acto de inicio de la etapa de Presentación que emita la Gerencia.

La Unidad Supervisora podrá recomendar adaptaciones, adecuaciones o modificaciones, tanto del listado de apartados como del referido contenido básico de cada sección, si lo considera conveniente en función de las particularidades del caso

concreto y siempre que se trate de una medida tendiente a la mayor eficiencia, eficacia y economía en la tramitación, pero sin detrimento del debido cuidado y de la protección de los intereses de la ESPH S.A. Estas adaptaciones, adecuaciones o modificaciones deberán quedar especificadas en el acto inicial de la etapa de Presentación que emita la Gerencia.

Artículo 20.- Sobre el apartado de Información General. En este apartado el proponente presenta la información de las personas físicas o jurídicas que presentan el proyecto y los aspectos generales. La información mínima que debe presentarse en esta sección se describe a continuación:

1. Nombre o razón social que presenta el proyecto y sus integrantes en caso de que sea un consorcio o agrupación. Nombre o razón social, cédula jurídica o documento de identificación, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y nombre del o de los representantes legales, cuando el proponente sea una persona jurídica, o aun siendo persona física haya designado mandatarios.
- b. Breve descripción y experiencia del proponente. Para cada una de las personas jurídicas que componen al proponente, debe indicarse una breve descripción y experiencia relacionada con las actividades que desempeñarán en el grupo o empresa proponente. Aplica igual si es una o varias personas físicas.
- c. Nombre y descripción general del proyecto. En este apartado se presentará una descripción general del proyecto y de sus componentes. Se describirá el tipo de obras o servicios que se propone desarrollar, el plazo propuesto, tiempo de construcción y presupuesto estimado, entre otros.
- d. Justificación y beneficios para los usuarios finales. El proyecto propuesto debe representar un beneficio tanto económico como social para los usuarios de los servicios actuales o potenciales de la ESPH S.A., por lo que en este apartado deberán indicarse todos los beneficios que el proponente considera que tendrá el proyecto para la ESPH S.A. y para la sociedad, en especial para los usuarios finales de la obra propuesta.
- e. Localización espacial de las obras, sus componentes y área de influencia. Debe presentarse un esquema y mapa en el sistema de coordenadas oficial de Costa Rica en el cual se localicen las obras del proyecto debidamente identificadas y, de ser necesario, también un esquema conceptual que permita relacionar todas las obras y procesos del proyecto.
- f. Propiedades afectadas, titularidad de ellas y eventual necesidad de expropiaciones. El proponente debe identificar todas las propiedades involucradas en el proyecto con sus respectivos propietarios y presentar un estatus de la adquisición de cada propiedad de interés en caso de que no sean propiedad del proponente. Como un primer paso deberá, al menos, aportarse una carta de los propietarios mostrando su anuencia a negociar con el proyecto, en caso contrario cuales serían las propiedades sujetas a una eventual expropiación.
- g. Instituciones y permisos involucrados. Se deberá de presentar un cuadro con todos los permisos y autorizaciones que requiera el proyecto, tanto para la fase constructiva como para la operativa.

h. Inversión requerida. Se deberá presentar una estimación de la inversión requerida que incluya estimaciones de gastos de desarrollo, terrenos y otras partidas no contempladas dentro del presupuesto de costos directos.

i. Fuentes de financiamiento propuestas. El proponente deberá indicar cómo planea financiar el proyecto, presentando las entidades consultadas y ofertas indicativas de dichas entidades que muestren las condiciones ofrecidas en cuanto a plazo, tasa de interés, contrapartidas, entre otras. Además, deberá indicar si usará un financiamiento tradicional o no tradicional, en este último caso deberá detallar el modelo de financiamiento y su factibilidad financiera y legal.

Artículo 21.- Sobre el apartado de Información legal. La información legal que deberá presentarse en la propuesta incluye tanto cuestiones de acreditación y certificaciones tendientes a demostrar las calidades y datos registrales de las empresas que presentan la propuesta, así como un análisis de la factibilidad legal del negocio propuesto, de manera que se pueda valorar la razonabilidad desde el punto de vista legal. Los requisitos legales son:

i. Información legal de admisibilidad. La información legal de admisibilidad que debe presentarse dentro de la propuesta consta de todos aquellos documentos y certificaciones que muestran la veracidad de la información societaria y registral de las empresas, así como aquellas declaraciones que la empresa proponente realice para demostrar que no se encuentra en listas negras o vedadas de entidades financieras nacionales e internacionales o inhabilitadas por instituciones o entes públicos. A continuación, se presentan los requisitos de admisibilidad mínimos que debe presentar el proponente.

a. Razón Social del proponente. Se debe indicar el nombre o la razón social y número de cédula física o jurídica del proponente.

b. Certificación de Personería Jurídica. El proponente debe presentar la personería vigente.

c. Registro de Accionistas. El proponente debe presentar el registro de accionistas vigente.

d. Si son varias personas jurídicas deberá aportar información de cada una de ellas y un documento que explique su participación dentro del proyecto.

e. Declaraciones Juradas. Se deben presentar las declaraciones juradas por parte del proponente de que no le afectan las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH S.A.

f. Certificación de los atestados de los profesionales. Declaración Jurada sobre la veracidad de los atestados presentados por los profesionales que participaron en los estudios.

g. Certificación sobre litigios administrativos y judiciales. Declaración jurada de no tener litigios pendientes, o procesos pendientes de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), en los países en que ha desarrollado actividades. Esta declaración será extensiva a las empresas participantes y sus socios. En caso de haber procesos pendientes se debe indicar su naturaleza y estatus para ser valorado por la ESPH S.A.

ii. Prefactibilidad legal. En este apartado se debe presentar un análisis legal que permita a la ESPH S.A. valorar la razonabilidad del proyecto desde la perspectiva legal. Deberá realizarse un estudio de la normativa aplicable a la ESPH S.A., así como la jurisprudencia y consultas realizadas ante la Contraloría General de la República y en caso de existir algún voto constitucional también debe estudiarse. El análisis deberá estar enmarcado en la Ley N.º 7789 “Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH” y su capacidad de implementar los esquemas previstos en este reglamento. Cuando intervengan otras instituciones que vayan a tener injerencia o regulación en el proyecto, el análisis deberá incorporar la valoración legal de estas entidades, las cuales deberán consultarse oportunamente. Se deberán identificar los factores críticos que puedan afectar la factibilidad del proyecto, los cuales, adicionalmente, serán analizados en el apartado de análisis de riesgos. El proponente también deberá indicar en su evaluación una propuesta de estudios para la etapa de factibilidad en caso de que el proyecto sea de interés para la ESPH S.A. En los aspectos legales deberá complementar y validar los supuestos realizados en la prefactibilidad y ahondar en consultas a instituciones y trámites relacionados.

Para el caso de personas físicas, el proponente deberá presentar los documentos idóneos equivalentes descritos anteriormente.

Artículo 22.- Sobre el apartado de Información técnica. Para el rubro de información técnica los requisitos son:

a. Presentación y experiencia del proponente. Se deberá presentar una breve reseña sobre el proponente, su giro de negocio y experiencia relacionada. En caso de ser un grupo de empresas, para cada uno de los miembros se deberá presentar la reseña y su experiencia relacionada con la actividad que se está proponiendo para diseño, construcción y operación.

b. Listado y presentación del personal. El proponente presentará el personal para las actividades que serán desarrolladas, su currículum vitae y la declaración jurada de su experiencia, información que queda sujeta a verificación. Todos los profesionales deben estar acreditados y al día con el colegio profesional respectivo.

1. Experiencia en proyectos similares. El proponente deberá acreditar su experiencia para cada una de las actividades del proyecto, incluyendo, los estudios, diseños, construcción y operación en proyectos similares. En caso de ser un consorcio cada miembro acreditará su experiencia por separado. El proponente también deberá aportar una declaración jurada sobre los proyectos en los que ha participado para verificación de la experiencia, las cuales estarán sujetas a comprobación por parte de la ESPH S.A.

Artículo 23.- Sobre el apartado de Información ambiental. Se deberá presentar lo siguiente:

a. Mosaico de propiedades del proyecto. Detalle de las propiedades montadas en un mosaico con sus principales características y números de planos catastros.

b. Localización de áreas protegidas. Mapa del área del proyecto indicando las áreas protegidas más cercanas.

- c. Identificación de cuerpos de agua y nacientes. Mapa del área del proyecto indicando los cuerpos de agua y nacientes.
- d. Poblaciones y zonas residenciales y económicas aledañas. Mapa del área del proyecto indicando poblaciones cercanas y zonas económicas.
- e. Identificación de concesiones de agua. Mapa del área del proyecto indicando las concesiones de agua.
- f. Fallas geológicas cercanas. Mapa del área del proyecto indicando las fallas geológicas activas y no activas.
- g. Prefactibilidad ambiental. En este análisis, se debe realizar una Caracterización Ambiental Preliminar (CAP), orientada a enunciar los componentes ambientales por considerar en el proyecto y los Términos de Referencia serán solicitados a la Setena una vez que la Etapa de Prefactibilidad haya sido aprobada por la ESPH S.A. El proponente deberá, adicionalmente, indicar una propuesta de estudios para la etapa de factibilidad en caso de que el proyecto sea de interés para la ESPH S.A. Asimismo, las especificaciones que deberá cumplir el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) del proyecto, según la normativa nacional y las características del proyecto propuesto. Todo proyecto deberá incorporar un Plan de Manejo Ambiental que consistirá en la elaboración sistemática y estructurada de una serie de medidas tendientes a mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos producidos en el entorno debido a la implementación del proyecto. También deberá contemplar la elaboración de una estrategia ambiental que incluya medidas de prevención de riesgos ambientales y control de accidentes. Todo lo anterior, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable para cada tipo de proyecto.

Artículo 24.- Sobre el apartado de Información financiera. Se deberá presentar lo siguiente:

- a. Estados Financieros. El proponente deberá presentar los estados financieros auditados de los últimos tres periodos fiscales. En caso de que se trate de una empresa de propósito especial o bien un consorcio, serán los socios y empresas que conforman el grupo quienes deberán presentar, cada una por separado, sus estados financieros.
- b. Cumplimiento con las NIIF. El proponente deberá indicar el estatus de la empresa relativo al cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en sus estados financieros auditados.
- c. Prefactibilidad financiera. La evaluación financiera se lleva a cabo para estimar la conveniencia para la ESPH S.A. de ejecutar el proyecto. Permite determinar si la tarifa o ingreso podrá cubrir los costos asumidos por la Empresa, y en caso contrario, determinar cuál debería ser esa tarifa o ingreso. En esta evaluación los beneficios privados son distintos a los sociales y se determinan por medio de la fijación de las tarifas del servicio o servicios específicos para la población beneficiaria del proyecto. Deben considerarse todos los costos relativos a cada tipo de proyecto y según su naturaleza. En cuanto a los costos ambientales, solamente se deben considerar aquellos que deben internalizarse por la institución responsable como costos de mitigación y compensación, lo que corresponde a aquellos impactos que estén

caracterizados en la regulación ambiental nacional. Dentro de esta evaluación se pueden distinguir dos tipos de análisis: uno que corresponde a una evaluación financiera del proyecto cuyo objetivo es determinar su rentabilidad, sin considerar el problema de su financiamiento y, el segundo, un análisis financiero a través del cual se espera determinar cómo la deuda podría, eventualmente, afectar la rentabilidad privada del proyecto. El proponente deberá adicionalmente indicar en su evaluación una propuesta de estudios para la etapa de factibilidad, en caso de que el proyecto sea de interés para la ESPH S.A. Esto incluirá presentar análisis más detallados de sensibilidad utilizando simulaciones de Montecarlo y con condiciones concretas de financiamiento soportadas por ofertas de instituciones financieras.

Artículo 25.- Sobre el apartado de Evaluación económica. A este nivel de prefactibilidad la evaluación económica consistirá en identificar y estimar, de manera preliminar, los beneficios y costos que, para la sociedad, o cuando mínimo para los usuarios de la ESPH S.A., representa el proyecto propuesto. Los valores por utilizar en estas evaluaciones pueden ser de fuente secundaria. La profundidad del análisis económico debe ser tal que demuestre fehacientemente que es razonable y conveniente llevar la propuesta de proyecto a una etapa superior de estudio.

Artículo 26.- Sobre el apartado de Estudio tarifario. El estudio tarifario en este nivel consistirá en la estimación de una tarifa que haría sostenible el proyecto propuesto, su posible evolución en el tiempo, la dispersión esperada de estos valores y su comparación con tarifas de servicios existentes similares. Se realizará una simulación de escenarios, tipo Montecarlo, variando los principales parámetros que definen la tarifa necesaria y según una dispersión razonable, para obtener una curva de distribución probabilística de la tarifa requerida.

Artículo 27.- Sobre el apartado de Identificación y distribución de riesgos. A este nivel de prefactibilidad, debe incluirse una identificación de los principales riesgos del Proyecto, así como su distribución entre las partes, es decir, el desarrollador o la ESPH S.A. Para este nivel, la metodología por emplear deberá cumplir con metodologías generalmente aceptadas para este tipo de estudios.

Artículo 28.- Sobre el apartado de Propuesta de estudios necesarios para la siguiente etapa. El proponente deberá indicar en esta sección una propuesta de estudios para la etapa de factibilidad en caso de que el proyecto sea de interés para la ESPH S.A.

Artículo 29.- Sobre el apartado de Propuesta de Negocio. Dentro de la información presentada en la primera etapa debe haber un capítulo específico que presente de manera detallada y concreta la propuesta de negocio para la ESPH S.A., la cual deberá contener al menos los puntos descritos a continuación.

a. Esquema de negocio y modalidad contractual propuestos. Descripción concreta del negocio en la que se presente esquemáticamente la relación entre todas las partes involucradas, incluyendo a la ESPH S.A., así como el modelo contractual que se sugiere aplicar, según las disposiciones previstas en este Reglamento sobre modelos contractuales.

b. Beneficios para la ESPH S.A. del esquema propuesto. Deben cuantificarse los beneficios concretos que tendrá la ESPH S.A. dentro del negocio propuesto.

c. Beneficios para los usuarios de la ESPH S.A. del esquema propuesto. Deben cuantificarse los beneficios concretos que tendrán los usuarios dentro del negocio propuesto.

d. Tiempo propuesto para la existencia del esquema contractual del negocio y justificación de este plazo. Determinación del plazo del esquema contractual del negocio y las razones por las cuales se propone dicho plazo.

e. Esquema de financiamiento propuesto. Análisis financiero y principales resultados.

f. Esquema de distribución de riesgos del proyecto entre las partes. Descripción y análisis de la distribución de riesgos del proyecto entre las partes, de acuerdo con lo analizado en la identificación de riesgos.

g. Programa de actividades. Debe presentarse un programa de actividades completo del proyecto incluyendo todas las etapas y recursos necesarios desde la fase de estudios hasta la puesta en marcha del proyecto. Las actividades deben contar con sus respectivas relaciones de dependencia y duración de las actividades y responsables. Además, deben seguirse los lineamientos de la ESPH S.A. para este tipo de información.

Artículo 30.- Completitud de la propuesta. Como primer paso, la Administración de Contratos y Gestión de Compras procederá con la revisión de la completitud de la propuesta, solo verificará si presenta los requisitos solicitados en el acto inicial dictado por el Gerente. Estos criterios se resumen referencialmente en el Cuadro 1 del Anexo 1 de este Reglamento.

Otro aspecto cuya completitud revisará el proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras son los capítulos del análisis técnico-solicitados en el acto inicial dictado por el Gerente, los cuales se listan referencialmente en el Cuadro 2 del Anexo 1.

En caso de que existan omisiones por parte del proponente, la Administración de Contratos y Gestión de Compras solicitará las subsanaciones respectivas a instancia de las dependencias correspondientes.

Artículo 31.- Remisión a las dependencias responsables. Una vez que la Administración de Contratos y Gestión de Compras haya determinado que el documento está completo lo remitirá a las dependencias correspondientes de acuerdo con el organigrama de la Figura 1 del Anexo 2.

Artículo 32.- Evaluación legal. Gestión Jurídica será la dependencia encargada de la revisión de los requisitos de admisibilidad legal y del capítulo de prefactibilidad legal. Deberá emitir un criterio y el informe sobre los aspectos evaluados. La dependencia legal dentro del informe generado deberá indicar los estudios adicionales o las prevenciones de presentación de documentos o requisitos legales adicionales, que deberían realizarse para alcanzar el nivel de factibilidad requerido en caso de que la ESPH S.A. decida continuar con el proyecto. Esto lo hará cotejando lo presentado por el proponente en comparación con lo que considere debe adicionarse en la etapa siguiente de Factibilidad.

Artículo 33.- Evaluación financiera. Gestión Financiera deberá revisar la información financiera de admisibilidad relacionada con estados financieros, cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los

indicadores y razones financieras que deberá cumplir el proponente podrían variar de acuerdo con el giro de negocio del proponente. Se deberá establecer un rango de aceptación en los indicadores y descartar empresas en quiebra o en proceso de intervención judicial.

La evaluación de la prefactibilidad financiera buscará determinar la conveniencia para la ESPH S.A. de ejecutar el proyecto y determinar si la tarifa permitiría cubrir los costos asumidos por la Empresa, y en caso contrario, determinar cuál debería ser esa tarifa. La parte tarifaria será validada por el proceso de Estudios Económicos. Se valorará la razonabilidad de todos los costos relativos al proyecto y según su naturaleza. En cuanto a los costos ambientales, solamente se deben considerar aquellos que deben ser internalizados por la institución o empresa responsable como costos de mitigación y compensación, lo que corresponde a aquellos impactos caracterizados en la regulación ambiental nacional.

El proceso de Gestión Financiera emitirá un informe que deberá indicar si los estudios adicionales presentados por el proponente son suficientes y cuáles aspectos adicionales deberían realizarse para alcanzar el nivel de factibilidad requerido en caso de que la ESPH S.A. decida continuar con el proyecto.

Artículo 34.- Evaluación técnica. Existen criterios de admisibilidad técnica que deberán ser revisados por la Unidad Supervisora del Proyecto. En el análisis de admisibilidad la dependencia técnica designada deberá verificar la experiencia de las empresas y del personal y determinar si esta es idónea para el desarrollo de los estudios del proyecto planteado. Se deberá revisar las referencias de los clientes y, en caso de duda, verificar directamente con estos.

Si la dependencia asignada considera que alguno de los estudios se sale de su competencia puede solicitar apoyo a alguna otra dependencia con el aval de la Gerencia. La dependencia técnica encargada, dentro del informe generado, además de contener el resultado de la revisión de los estudios deberá indicar si los estudios adicionales propuestos por el proponente para la próxima etapa son suficientes y cuáles aspectos adicionales deberían realizarse para alcanzar el nivel de factibilidad requerido en caso de que la ESPH S.A. decida continuar con el proyecto.

Artículo 35.- Consolidación de criterios. Una vez que cada una de las dependencias asignadas y la Unidad Supervisora del Proyecto hayan revisado los distintos documentos, procederán a realizar un informe en el que emitirán su criterio o soliciten las aclaraciones o subsanaciones al proponente a través del proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras. Una vez aclaradas las consultas y subsanados los puntos solicitados, la Administración de Contratos y Gestión de Compras remitirá nuevamente dichas respuestas a las dependencias correspondientes para determinar si todas las aclaraciones solicitadas fueron subsanadas, y estas dependencias realizarán el informe en el que emiten su criterio.

Una vez cumplido con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el proceso de Administración de Contratos y Gestión de Compras remitirá la documentación a la Gerencia General de la ESPH S.A. conforme con lo establecido con el Reglamento de Contrataciones y Gestión de Compras.

Artículo 36.- Aceptación de la propuesta por parte de la Alta Gerencia de la ESPH S.A. La Gerencia General de la ESPH S.A. podrá aceptar la propuesta, con o sin modificaciones, o bien rechazarla.

Si la Gerencia General, a partir de los criterios de las instancias técnicas y de la Unidad Supervisora del Proyecto, considera que el proyecto es conveniente para los intereses de la Empresa, informará a la Junta Directiva los resultados y deberá contar con su aval para comunicar al proponente su anuencia para continuar con la etapa de Factibilidad, en cuyo caso, redactará una carta indicando que hay interés por parte de la ESPH S.A., en la que se deberá indicar que si la propuesta se acepta como fue planteada o si se acepta condicionada a modificaciones señaladas por la ESPH S.A., incluyendo aspectos tales como cambios en el modelo de negocio y en el modelo contractual aplicable. De lo contrario, emitirá un acto de rechazo motivado.

SECCIÓN III

ETAPA DE FACTIBILIDAD

Artículo 37.- Reunión preliminar. Una vez que la ESPH S.A. haya enviado la muestra de interés mediante el comunicado escrito al proponente, se hará una reunión preliminar entre las partes para discutir las condiciones mínimas requeridas para continuar con los estudios y el proyecto. Estas condiciones mínimas serán el resultado de la valoración de las distintas dependencias sobre los estudios propuestos por el proponente para cada análisis realizado, junto con las valoraciones propias de Unidad Supervisora del Proyecto. Se discutirán también los cambios que requiera la ESPH S.A., incluyendo aspectos tales como el modelo de negocio y el modelo contractual aplicable, entre otros. El proceso de negociación será documentado formalmente. Los términos acordados para la etapa de Factibilidad deberán ser plasmados en un acto formal escrito emitido por la Gerencia de la ESPH S.A.

En caso de que no se alcance un acuerdo para los términos y condiciones de la etapa de Factibilidad, la propuesta podrá ser archivada por la ESPH S.A. sin responsabilidad de ninguna naturaleza y sin que el proponente pueda hacer reclamaciones económicas por los costos en los que haya incurrido hasta ese momento del rechazo.

Artículo 38.- Alcance de los estudios y permisos. El alcance de los estudios para la segunda etapa es de factibilidad y diseño básico. El objeto de los estudios es determinar con cierto grado de certeza que el proyecto es bancable y que el análisis de sensibilidad y de mercado realizado arrojen valores confiables y razonables para que la ESPH S.A. tenga las distintas herramientas que le permitan valorar la bondad del proyecto. La ESPH S.A. tendrá la discreción de solicitar al proponente los

estudios que considere necesarios que le permitirán tomar la decisión de emprender el proyecto. De la misma manera se establecerán los plazos e hitos en que se desarrollarán los estudios. Deberán identificarse los permisos y licencias pendientes y necesarias para el desarrollo del proyecto. Lo definido en estos apartados deberá registrarse formalmente en un documento firmado por ambas partes.

Artículo 39.- Definición del presupuesto y gastos de preinversión. Una vez definidos los estudios y alcances mínimos requeridos para que el proyecto sea analizado, el proponente deberá presentar un presupuesto del monto de los estudios pendientes y gastos de preinversión asociados, estos últimos pueden incluir permisos, opciones de compra de los terrenos, estudios de estructuración financiera, estudios profesionales complementarios y todos aquellos que considere necesarios para la consecución del proyecto, debidamente justificados y desglosados. Lo definido en estos apartados deberá registrarse formalmente en un documento firmado por ambas partes.

Artículo 40.- Supervisión técnica de la ESPH S.A. La ESPH S.A. mantendrá la Unidad Supervisora del Proyecto de manera que pueda dar seguimiento y retroalimentación a los estudios realizados por el proponente y que tengan como objetivo el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos dentro del alcance de los estudios solicitados. Se encargará de revisar y aprobar los informes de avance y tendrá la potestad de solicitar correcciones y aclaraciones, según lo estime conveniente.

Artículo 41.- Garantía de cumplimiento. Como garantía de que el proponente cumplirá con todos los alcances requeridos, deberá presentar una garantía de cumplimiento según el monto y las condiciones que defina la ESPH S.A. La garantía deberá presentarse antes de la orden de inicio de los estudios de factibilidad, y según las normas que la ESPH S.A. posee para el establecimiento de garantías. La no presentación de la garantía faculta a la ESPH S.A. para el archivo de la propuesta sin responsabilidad de ninguna naturaleza y sin que el proponente pueda hacer reclamaciones económicas por los costos en los que haya incurrido hasta ese momento del rechazo.

Artículo 42.- Desarrollo de los Estudios técnicos. El proponente una vez establecidas y negociadas las condiciones y alcances mínimos de los estudios, se obligará a la realización de estos en el plazo establecido y bajo la revisión y seguimiento de la Unidad Supervisora del Proyecto de la ESPH S.A. Los estudios serán la continuación de los realizados en la prefactibilidad y en caso de que la ESPH S.A. haya determinado que requiera algún estudio adicional, también deberá incluirse. Los estudios y documentos mínimos requeridos a nivel de factibilidad son:

- a. Estudio de Impacto Ambiental (EslA).
- b. Factibilidad legal y organizacional.
- c. Estudio tarifario.
- d. Estudio de mercado.
- e. Estudio financiero.
- f. Estudios técnicos de ingeniería e infraestructura.
- g. Estudio social y económico.
- h. Plan de Gestión de Riesgos. Se debe implementar las normas que posee la ESPH S.A. para estos efectos, las cuales serán solicitadas a esta por el proponente.

- i. Propuesta de negocio y de la modalidad contractual a ser utilizada.
- j. Cartel del concurso y borrador de contrato. Estos documentos deberán cumplir con el Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH S.A. La ESPH S.A. podrá modificar el cartel y el contrato propuestos para ajustar las condiciones, siempre y cuando dichas condiciones no excluyan al proponente.

La Unidad Supervisora podrá recomendar adaptaciones, adecuaciones o modificaciones al listado anterior, si lo considera conveniente en función de las particularidades del caso concreto y siempre que se trata de una medida tendiente a la mayor eficiencia, eficacia y economía en la tramitación, pero sin detrimento del debido cuidado y de la protección de los intereses de la ESPH S.A. Estas adaptaciones, adecuaciones o modificaciones serán discutidas y acordadas en la reunión preliminar de esta etapa de Factibilidad y deberán quedar especificadas en el acto inicial de la etapa de Factibilidad que emita la Gerencia.

Artículo 43.- Evaluación de los estudios y condiciones solicitadas. Una vez desarrollados los estudios y alcanzados los requisitos básicos, así como el reporte de la supervisión e informes de avance respectivos, la ESPH S.A. procederá a revisar los estudios a través de la Unidad Supervisora del Proyecto asignada y con el apoyo y responsabilidad de las dependencias involucradas en la etapa de prefactibilidad para que verifiquen de manera independiente si los alcances se lograron. Los estudios se darán por aceptados cuando la supervisión, junto con las dependencias involucradas en la primera etapa, estén de acuerdo con los estudios y condiciones requeridas. La Unidad Supervisora del Proyecto realizará un informe a la Gerencia recomendando o rechazando el proyecto con las debidas justificaciones. Una vez aprobado o rechazado por la Gerencia esta remitirá un informe a la Junta Directiva de ESPH S.A. para obtener su aprobación o rechazo del interés formal por el proyecto.

Artículo 44.- Aceptación de los estudios y aval para la gestión del concurso. La Gerencia General de la ESPH S.A. comunicará al proponente la anuencia de continuar el proceso y se afinarán el cartel del concurso y el borrador del contrato, para proseguir con la fase de adjudicación.

Artículo 45.- Participación del proponente en el concurso. El concurso de los proyectos de gestión privada se llevará a cabo conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH, S.A. El proponente podrá participar en el concurso, pero lo hará en los mismos términos y condiciones que cualquier otro oferente, incluyendo el que pueda hacerlo en forma individual o en asocio con un tercero, y será admitido de pleno derecho, en caso de que se efectúe fase de precalificación.

CAPÍTULO V

PROPUESTAS DE INICIATIVA INTERNA PREVIA

SECCIÓN I

SOBRE LA PROPUESTA

Artículo 46.- Modalidad. En este capítulo se regula la tramitación de las denominadas Propuestas de Iniciativa Interna Previa, que son aquellas formuladas ante la ESPH S.A. por iniciativa de sujetos privados, requeridas o no por la ESPH S.A., que están precedidas por actividades preparatorias o de formulación efectuadas por la propia ESPH S.A., esto es, que la ESPH S.A. haya llevado el proyecto como mínimo al nivel de perfil.

Los proyectos de este tipo que se sometan a este Reglamento son aquellos en los cuales la ESPH S.A. no pretenda una transferencia durante la vida útil del activo.

Artículo 47.- Solicitud de la dependencia técnica interesada. Las dependencias valorarán, ya sea de oficio o a instancia de sujetos privados potencialmente interesados, si existen proyectos dentro de su cartera, y de conformidad con las necesidades de la ESPH S.A., donde se participe a terceros y se sometan a las disposiciones de este Reglamento.

Las dependencias interesadas, gestionarán ante la Gerencia su solicitud por escrito y fundamentarán ampliamente los motivos por los cuales es conveniente ejecutarlo por gestión privada. La Gerencia considerará la razonabilidad de la solicitud y decidirá si la eleva a la Junta Directiva para que otorgue su aval, mediante acuerdo, para continuar el desarrollo del proyecto bajo la figura de gestión privada.

Artículo 48.- Comunicación del interés administrativo al sector privado. En caso de que se determine que existe interés para que un proyecto sea formulado según las reglas de este Reglamento, la ESPH S.A. lo comunicará, por los medios que se estimen convenientes y adecuados, sobre lo que deberá dejarse registro en el expediente respectivo con la motivación del medio seleccionado.

SECCIÓN II

TRAMITACIÓN

Artículo 49.- Etapas y reglas de tramitación. En caso de que existan sujetos privados interesados en la formulación del proyecto respectivo, una vez informados del interés de la ESPH S.A. como condición indispensable, deberán seguir las etapas y reglas de tramitación previstas en el Capítulo IV de este Reglamento relativo al trámite de Propuestas de Iniciativa Privada, sin perjuicio de la aplicación de las reglas específicas dispuestas en esta Sección II.

Artículo 50.- Reglas específicas. En la etapa de Solicitud, el proponente deberá identificar los estudios o insumos previos desarrollados por la ESPH S.A. y requerir el permiso de la ESPH S.A. para la utilización de esos insumos, así como explicar la medida en que esos insumos serán utilizados. La decisión del uso de los insumos es responsabilidad exclusiva del proponente, sin que pueda alegar en ningún momento

la existencia de esos insumos como determinante para problemas ulteriores en la formulación del proyecto en sus distintas etapas.

Las partes deberán acordar para las etapas de Presentación y de Factibilidad, la identificación de los insumos preexistentes elaborados por la ESPH S.A. y la extensión de su uso por parte del proponente, sobre lo que deberán dejar constancia en los actos de inicio de cada una de esas etapas. En todo caso, al igual que lo expresado en el artículo anterior para la etapa de Solicitud, en las otras etapas también se advierte que la decisión del uso de los insumos es responsabilidad exclusiva del proponente, sin que pueda alegar en ningún momento la existencia de esos insumos como determinante para problemas ulteriores en la formulación del proyecto en sus distintas etapas.

Las partes también acordarán el reconocimiento de los costos en los que haya incurrido previamente la ESPH S.A. y su eventual forma de reembolso, todo lo que cual deberá quedar debidamente documentado y formalizado.

Artículo 51.- Utilización futura de bienes para la ejecución del proyecto. En caso de que la ESPH S.A. haya adquirido bienes, servicios o derechos de cualquier tipo para el desarrollo del proyecto que ahora pretende que sea formulado por iniciativa privada según las disposiciones de este Reglamento, en el curso de las etapas de Presentación y de Factibilidad deberá acordarse la forma en que dichos bienes se pondrán a disposición del futuro contratista como parte de la estructuración del proyecto.

CAPÍTULO VI

CONCURSO Y MODALIDADES CONTRACTUALES

SECCIÓN I

SOBRE EL CONCURSO

Artículo 52.- Aplicabilidad del concurso. Los proyectos derivados de procesos de formulación privada según lo dispuesto en este Reglamento deberán ser adjudicados de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones de la ESPH S.A.

Artículo 53.- Diseño de la gestión del proceso de concurso. La Unidad Supervisora del Proyecto deberá definir los aspectos de interés, entre estos, si se realizará o no una preselección de oferentes.

SECCIÓN II

MODALIDADES CONTRACTUALES APLICABLES

Artículo 54.- Determinación del modelo contractual aplicable. Corresponde al proponente, durante la etapa de Propuesta, sugerir el modelo contractual que considere conveniente para el modelo de negocio que proponga para el proyecto de que se trate, sugerencia que será valorada por la ESPH S.A. que a su vez podrá hacer los requerimientos de ajuste o cambio según se establece en este Reglamento para la etapa de Propuesta.

La ESPH S.A. está sujeta al Derecho Privado en su actividad contractual, salvo en lo relativo a la aplicación de principios fundamentales de la contratación pública, en los términos dispuestos en la Ley 7789 denominada "*Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH*" y sus reformas. En consecuencia, el proponente podrá considerar modalidades contractuales aceptadas en el Derecho Privado en General, y desde luego que referencialmente en aquellas previstas en el ordenamiento jurídico público, según resulte más conveniente para el desarrollo del proyecto. El proponente podrá tomar en cuenta a la hora de hacer la propuesta de estructuración legal del negocio, las habilitaciones contenidas en la Ley 7789 en cuanto a la constitución de sociedades mercantiles, alianzas estratégicas o fideicomiso, entre otros esquemas, en la medida en que lo estime conveniente para la estructuración respectiva.

La justificación y fundamento del modelo empleado deberá formar parte de la prefactibilidad y factibilidad legal.

Asimismo, el proponente deberá entregar en la etapa de Factibilidad el borrador del contrato respectivo, que deberá ser elaborado a partir de las características y elementos propios del modelo contractual sugerido.

Artículo 55.- Consideraciones sobre la formalización contractual. Corresponde al proponente, como parte de la estructuración del proyecto, sugerir los requisitos para la formalización contractual. Sin embargo, se establecen los siguientes elementos que deben ser valorados por el proponente:

- a. La necesidad y conveniencia de que el adjudicatario constituya una sociedad de propósito especial para que sea el contratista formal. En caso de que eso se estime conveniente según la modalidad contractual y de negocio empleada, deberá regularse en el cartel y en el borrador del contrato lo relativo a la responsabilidad solidaria del adjudicatario.
- b. La necesidad de establecer una fase de condiciones precedentes a la formalización contractual, cuyo cumplimiento sea condición para la consolidación de la relación contractual, siendo que, de no producirse el cumplimiento, el acto de adjudicación se tornaría insubsistente. Esto resulta de especial interés cuando para la ejecución contractual es necesario obtener permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones, cierres financieros u otros factores críticos sin los cuales no es factible la ejecución contractual. Sin embargo, el proponente podrá

sugerir, de manera debidamente fundamentada, la posibilidad de que algunas de esas condiciones puedan ser cumplidas en una etapa de condiciones precedentes a la orden de inicio de la ejecución contractual que se dicta una vez que se tenga un contrato válido y eficaz, en caso de que eso sea lo consistente con el modelo contractual y de negocio, siempre y cuando eso no desmejore la tutela de los intereses de la ESPH S.A.

Todos estos aspectos estarán sujetos a las discusiones propias de las fases de Presentación y de Factibilidad.

Artículo 56.- Modalidades contractuales de referencia. Según lo indicado en el artículo anterior, corresponde al proponente evaluar y sugerir la modalidad contractual más conveniente para el proyecto, como parte de los estudios de prefactibilidad y factibilidad legal, así como del deber de estructuración legal del proyecto.

Sin embargo, a continuación, se presentan modalidades contractuales que pueden ser consideradas por los proponentes en sus valoraciones, sin que esto constituya una tipificación contractual ni una lista taxativa, sino una enunciación referencial y abierta, en razón de lo indicado en el párrafo segundo del artículo anterior:

- a. Contrato tipo Construcción-Operación (BOO): En un contrato de BOO (*Build-Own-Operate*), el operador privado construye, financia el proyecto, toma posesión de la obra a título de propietario y presta el servicio durante toda la vida útil del proyecto. En este tipo de contrato no existe la obligación de transferir la obra al final de un periodo de tiempo, por cuanto la propiedad de la obra se queda en manos de la empresa privada. Durante este período el operador es propietario del activo y se le retribuye mediante la venta del servicio a la ESPH S.A. en función de una cantidad variable medible.
- b. Contrato tipo Diseño-Construcción-Operación (DBOO): En un contrato de DBOO (*Design-Build-Own-Operate*), el operador diseña, financia el proyecto, toma posesión de la obra a título de propietario y prestar el servicio durante toda la vida útil del proyecto. En este tipo de contrato no existe la obligación de transferir la obra al final de un periodo de tiempo, por cuanto la propiedad de la obra se queda en manos de la empresa privada. En un contrato de DBOO las responsabilidades de planificación del sistema recaen en el operador, que puede proponer y luego administrar las inversiones de capital y las ampliaciones aprobadas por la Administración
- c. Contrato tipo Construcción-Arrendamiento (BL): En un contrato de BL (*Build-Leasing*), el privado financia y construye un proyecto y lo da en arriendo a la ESPH S.A. para que esta lo opere, contra el pago de un canon periódico durante la duración de la vida útil del activo para que esta última lo explote. En estos contratos el operador lleva la responsabilidad del mantenimiento y la reposición del activo para mantener el sistema arrendado en operación óptima.
- d. Contrato tipo Diseño-Construcción-Arrendamiento (DBL): En un contrato de DBL (*Design-Build-Leasing*), el privado diseña, financia y construye un proyecto y lo da en arriendo a la ESPH S.A. para que esta lo opere, contra el pago de un canon periódico durante la duración de la vida útil del activo para que esta última lo explote. En estos contratos el operador lleva la responsabilidad del mantenimiento y la reposición del activo para mantener el sistema arrendado en operación óptima.

- e. Contrato tipo *affermage*: En los contratos de este tipo, se delega en el operador privado (*fermier*) la obligación de proveer a los clientes los servicios, así como las obligaciones de operación y mantenimiento, y una obligación de reparar y renovar las instalaciones. Los ingresos provienen del cobro de las tarifas, y los honorarios del operador se pagan con los ingresos generados. Todos los ingresos que se recauden por encima de los honorarios del operador se entregan a la Administración para que sean invertidos en el sistema. La Administración es propietaria del sistema y responsable de la expansión de las instalaciones.

Se reitera que el proponente podrá tomar en cuenta a la hora de hacer la estructuración legal del negocio, las habilitaciones contenidas en la Ley 7789 en cuanto a la constitución de sociedades mercantiles, alianzas estratégicas o fideicomiso, entre otros esquemas, en la medida en que lo estime conveniente para la estructuración respectiva.

Asimismo, la ESPH S.A. podrá otorgar derechos de uso o derechos reales como usufructo, derecho de uso de superficie, entre otros, en relación con activos de su pertenencia, en la medida en que resulten instrumentalmente convenientes y necesarios para el desarrollo de proyectos. Sin embargo, corresponde al proponente hacer el análisis de viabilidad específico respectivo como parte de la prefactibilidad, factibilidad y estructuración legal del proyecto.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadros

Cuadro 1: Criterios de admisibilidad que serán verificados por la Administración de Contratos y Gestión de Compras

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD	
Información General	Razón social de proponente y sus integrantes Breve descripción y experiencia de la empresa(s) que participan en el proyecto Nombre y descripción general del proyecto Justificación y beneficios para los usuarios finales Localización espacial de las obras y sus componentes Afectaciones a terceros y propiedades involucradas Instituciones y permisos involucrados Inversión requerida Fuentes de financiamiento propuestas
Información legal	Razón Social del proponente Certificación de Personería Jurídica Registro de Accionistas Declaraciones Juradas Registro de Proveedores de la ESPH Acreditación de los profesionales Litigios
Información Técnica	Presentación y experiencia de las empresas involucradas Listado y presentación del personal Experiencia en proyectos similares Referencias de Clientes
Información legal	Mosaico de propiedades del proyecto Localización de áreas protegidas Identificación de cuerpos de agua y nacientes Poblaciones y zonas residenciales aledañas Identificación de Concesiones de agua Fallas geológicas cercanas (5km)
Información Financiera	Estados Financieros Cumplimiento con la NIIFs Garantía de participación Referencias Bancarias

Cuadro 2: Capítulos que serán verificados por el proceso de ACGC

CAPITULOS DE ANALISIS	
Prefactibilidad legal	
Prefactibilidad técnica	
Prefactibilidad Ambiental	
Prefactibilidad financiera	
Evaluación de riesgos	
Propuesta de Negocio	

Anexo 2: Estudios mínimos para la prefactibilidad técnica

A continuación, se presentan las definiciones y alcances de los estudios mínimos que debe tener la prefactibilidad técnica según se regula en este Reglamento. Se subraya que esto se presenta sin perjuicio de los ajustes, cambios o adiciones que en cada caso específico pueda disponer la ESPH S.A. según lo indicado también en las disposiciones de este Reglamento:

A. Estudio de mercado

El estudio de mercado analizará las condiciones de oferta y demanda de los servicios a que pretende responder el proyecto propuesto. Estas condiciones de oferta y demanda considerarán la evolución histórica, y las condiciones actuales y las proyectadas, a fin de tenerse un estudio completo de la necesidad del proyecto en el mercado meta actual y futuro.

La demanda de un servicio debe considerarse, no necesaria o exclusivamente en la determinación de la valoración de un bien o servicio desde la perspectiva individual, sino en la necesidad social del proyecto. Las propuestas deben considerar los tipos de servicios establecidos en este reglamento.

La elaboración del estudio de mercado, en su conjunto, será lo suficientemente amplia y detallada, de manera tal que demuestre cuantitativamente la necesidad objetiva del proyecto. El objetivo del estudio de mercado del proyecto consiste en determinar la posibilidad de que los servicios que se van a brindar serán consumidos por los clientes en el tiempo. Mediante el estudio de mercado se analizan variables sociales y económicas que condicionan al proyecto aun siendo ajenas a este, entre las que se pueden mencionar: la tasa de crecimiento de la población, los niveles de ingreso de esta población, el precio de los bienes, los desarrollos tecnológicos, las tarifas o subsidios, los hábitos de consumo y las políticas de gobierno, (tipos de cambio, fijación y control de las tarifas), entre otros elementos. Con tal propósito, en este estudio se recopila una serie de antecedentes, que permitan proyectar las demandas y ofertas en los servicios para períodos de largo plazo, esto dado a la vida útil de las infraestructuras que se construyen.

B. Estudio técnico de ingeniería e Infraestructura

La prefactibilidad técnica tiene como propósito analizar y proponer las diferentes opciones tecnológicas para producir un bien o brindar un servicio. La solución de cada problema o necesidad tiene diferentes maneras de atenderlos, por tanto, el estudio técnico en cada proyecto tiene como propósito el análisis de las diferentes tecnologías a utilizar, para la prestación de estos servicios de una manera eficiente y eficaz. Se determina el tamaño, la localización del proyecto, permitiendo de esta manera identificar las edificaciones, equipamiento, terrenos y costos iniciales, así como, los costos de operación del sistema (mano obra, insumos y mantenimiento), e inversiones por sustitución en el periodo de vida del proyecto, entre muchos otros elementos. Deberá de analizarse la disponibilidad de servicios básicos e infraestructura requerida y disponible para dimensionar los requerimientos del proyecto.

C. Estudio económico

La evaluación económica tiene por objeto determinar si el país mejora su bienestar en consecuencia de ejecutar un proyecto. Al realizar la evaluación económica se analizan, en primer lugar, los efectos que los proyectos tienen en los mercados de los bienes o servicios que serían directamente producidos o utilizados por el proyecto. Estos efectos directos se clasifican en beneficios y costos y para estimarlos, se definen las cantidades de bienes que produciría o utilizaría el proyecto por unidad de tiempo; luego esas unidades se valoran de acuerdo con los beneficios o costos que el

país obtiene debido a la disponibilidad o utilización de cada unidad adicional. De esta manera, los valores obtenidos reflejan la verdadera valoración que el país le asigna a los bienes y servicios producidos y utilizados por el proyecto. El valor que le asigna la sociedad a cada unidad producida o utilizada por el proyecto es su precio social, que se estima a partir del precio de mercado del bien producido o insumido, ajustado por las distorsiones existentes en ese mercado. De no existir distorsiones, el precio de mercado refleja adecuadamente el precio social del bien.

Una vez estimados los efectos directos del proyecto, se agregan los efectos que el proyecto tendría sobre la disponibilidad de bienes y servicios que no han sido considerados al estimar estos efectos; son los llamados efectos indirectos y externalidades, los que se incorporan en el flujo de evaluación si existe una cuantificación de estos. Los efectos intangibles no se incorporan en el cálculo del indicador, pero deben ser explícitamente mencionados para que sean tomados en cuenta en el momento de la decisión de las inversiones por parte de las autoridades correspondientes.

La valoración de los costos y beneficios sociales de un proyecto se realiza a precios sociales, que representen el verdadero costo de oportunidad del bien para la sociedad.

D. Estudio tarifario, disponibilidad y capacidad de pago para los usuarios finales

En relación con las tarifas por cobrar para el servicio específico, la fijación de las mismas es competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), cuando a servicios regulados se refiere, siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin. Este estudio se realizará conforme a las metodologías vigentes, proyectando en el período de evaluación del proyecto, para lo cual, se programa un crecimiento anual según estimación de la inflación nacional y otras variables pertinentes. En este apartado, se especifican las tarifas que el operador cobra en cada grupo de clientes, según el servicio que se ve afectado, así como, una estimación de las mismas, en el período de evaluación del estudio, para lo cual puede suponer porcentajes de inflación y costos de operación. En ambos casos, se deben de aportar las bases técnicas utilizadas en la proyección.

Por su parte, la capacidad de pago se define como la cantidad de recursos que un agente económico puede pagar por un determinado bien o servicio, dada su restricción presupuestaria. En el contexto del gasto por los servicios, este concepto se enfoca al dinero que los hogares pueden, efectivamente, gastar en el acceso a estos servicios. La capacidad de pago se construye a partir de información objetiva de cada hogar y de grupos de hogares, extrapolando la proporción del gasto en los servicios particulares de los hogares con acceso a los hogares sin acceso. En este sentido, la capacidad de pago, más que la intención de un gasto reflejaría la efectiva capacidad del hogar para realizarlo, dadas sus características socioeconómicas. Se debe tener clara la diferencia entre la capacidad de pago de los servicios y la intención de pago de estos, dado que se puede tener la intención de pagarlo, pero no la capacidad. Para la etapa de factibilidad (si aplica), se debe efectuar una encuesta con un tamaño de población estadísticamente significativo, para lo cual se requiere que se especifique, además del resultado, la muestra y las metodologías utilizadas. El proponente deberá adicionalmente indicar en su evaluación una propuesta de estudios para la etapa de factibilidad en caso de que el proyecto sea de interés para la ESPH S.A.

Anexo 3: Alcance de los estudios establecidos para la Factibilidad

1. **Contenido de la propuesta (Nivel de desarrollo de la propuesta):** La evaluación exhaustiva del proyecto a nivel de factibilidad, debe, como mínimo, estudiar, sin limitarse a estos, los aspectos de mercado, técnicos, de impacto ambiental, socioeconómicos, financieros, legales y tarifarios, riesgos o cualquier otro aspecto que, por la naturaleza del proyecto, sean necesarios de analizar; o bien, que la ESPH S.A. determine necesario, y que solicite sea aclarado o profundizado luego de recibida la propuesta.¹
- 1.1. **Estudio de mercado:** El estudio de mercado analizará las condiciones de oferta y demanda de los servicios a que pretende responder el proyecto propuesto.

Estas condiciones de oferta y demanda considerarán la evolución histórica, y las condiciones actuales y las proyectadas, a fin de tenerse un estudio completo de la necesidad del proyecto en el mercado meta actual y futuro.

La demanda de un servicio debe considerarse, no necesaria o exclusivamente en la determinación de la valoración de un bien o servicio desde la perspectiva individual, sino en la necesidad social del proyecto.

El análisis debe considerar los tipos de servicios que la Ley norma y le estipula a la ESPH S.A., y los alcances de tales servicios.

La elaboración de estudio de mercado, en su conjunto, será lo suficientemente amplia y detallada, de manera tal que demuestre cuantitativamente la necesidad objetiva del proyecto desde la perspectiva de los fines de creación de la ESPH S.A.

El objetivo del estudio de mercado de todo proyecto consiste en determinar la posibilidad de que los servicios que se van a brindar serán consumidos por los clientes en el tiempo. Mediante el estudio de mercado se analizan variables sociales y económicas que condicionan al proyecto aun siendo ajenas a este, entre las que se pueden mencionar: la tasa de crecimiento de la población, los niveles de ingreso de esta población, el precio de los bienes, los desarrollos tecnológicos, las tarifas o subsidios, los hábitos de consumo y las políticas de gobierno, (tipos de cambio, fijación y control de las tarifas), entre otros elementos.

Con tal propósito, en este estudio se recopilan una serie de antecedentes, que permitan proyectar las demandas y ofertas en los servicios para periodos de largo plazo, esto dado a la vida útil de las infraestructuras que se construyen.
- 1.2. **Estudio técnico:** El estudio técnico tiene como propósito analizar y proponer las diferentes opciones tecnológicas para producir un bien o brindar un servicio. La solución de cada problema o necesidad tiene diferentes maneras de

¹ *Nota:* las definiciones han sido complementadas con base en algunas guías metodológicas de identificación, formulación y evaluación de proyectos publicadas por el Mideplan, a modo de referencia.

atenderlos, por tanto, el estudio técnico en cada proyecto tiene como propósito el análisis de las diferentes tecnologías a utilizar, para la prestación de estos servicios de una manera eficiente y eficaz. Se determina el tamaño, la localización del proyecto, permitiendo de esta manera identificar las edificaciones, equipamiento, terrenos y costos iniciales, así como, los costos de operación del sistema (mano obra, insumos y mantenimiento), e inversiones por sustitución en el periodo de vida del proyecto, entre muchos otros elementos.

- 1.3. **Estudio de impacto ambiental:** En este análisis, lo primero que se procede hacer es identificación de impactos ambientales producto de la ejecución y operación del proyecto, para lo cual, se identifican las actividades de este y se procede a analizar una por una, de acuerdo con el marco legal al respecto. Todo proyecto deberá incorporar un Plan de Manejo Ambiental que consistirá en la elaboración sistemática y estructurada de una serie de medidas tendientes a mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos producidos en el entorno debido a la implementación del proyecto, así como también deberá contemplar la elaboración de una estrategia ambiental que incluya medidas de prevención de riesgos ambientales y control de accidentes. Todo lo anterior, en cumplimiento con la legislación ambiental vigente, incluyendo los requerimientos de la Setena y otras instituciones atinentes a cada tipo de proyecto.

- 1.4. **Estudio social y económico:** La evaluación social tiene por objeto determinar si el país mejora su bienestar como consecuencia de ejecutar un proyecto. Al realizar la evaluación social se analizan, en primer lugar, los efectos que los proyectos tienen en los mercados de los bienes o servicios que serían directamente producidos o utilizados por el proyecto. Estos efectos directos se clasifican en beneficios y costos y para estimarlos, se definen las cantidades de bienes que produciría o utilizaría el proyecto por unidad de tiempo; luego esas unidades se valoran de acuerdo con los beneficios o costos que el país obtiene debido a la disponibilidad o utilización de cada unidad adicional. De esta manera, los valores obtenidos reflejan la verdadera valoración que el país le asigna a los bienes y servicios producidos y utilizados por el proyecto. El valor que le asigna la sociedad a cada unidad producida o utilizada por el proyecto es su precio social, que se estima a partir del precio de mercado del bien producido o insumido, ajustado por las distorsiones existentes en ese mercado. De no existir distorsiones, el precio de mercado refleja adecuadamente el precio social del bien.

Una vez estimados los efectos directos del proyecto, se agregan los efectos que el proyecto tendría sobre la disponibilidad de bienes y servicios que no han sido considerados al estimar estos efectos; son los llamados efectos indirectos y externalidades, los que se incorporan en el flujo de evaluación si existe una cuantificación de estos. Los efectos intangibles obviamente no se incorporan en el cálculo del indicador, pero deben ser explícitamente mencionados para

que sean tomados en cuenta en el momento de la decisión de las inversiones por parte de las autoridades correspondientes.

La valoración de los costos y beneficios sociales de un proyecto se realiza a precios sociales, que representen el verdadero costo de oportunidad del bien para la sociedad.

- 1.5. **Estudio financiero:** La evaluación financiera se puede llevar a cabo para estimar la conveniencia para la Empresa de ejecutar el proyecto. Es un tema altamente relevante, debido a que permite determinar si la tarifa permitiría cubrir los costos asumidos por la institución, y en caso de que no, determinar cuál debería ser esa tarifa. Se deberá incluir una sensibilización de los parámetros financieros con incidencia en la tarifa para determinar cuál de ellos la afecta más. En esta evaluación los beneficios privados son distintos a los sociales y se determinan por medio de la fijación de las tarifas del servicio o servicios específicos para la población beneficiaria del proyecto. Deben considerarse todos los tipos de costos atinentes a cada tipo de proyecto y según su naturaleza. En cuanto a los costos ambientales, solamente se deben considerar aquellos que deben ser internalizados por la institución responsable como costos de mitigación y compensación, lo que corresponde a aquellos impactos que estén caracterizados en la regulación ambiental. Dentro de esta evaluación se pueden distinguir dos tipos de análisis: uno que corresponde a una evaluación financiera del proyecto cuyo objetivo es determinar su rentabilidad, sin considerar el problema de su financiamiento y el segundo, un análisis financiero a través del cual se espera determinar cómo eventualmente la deuda podría afectar la rentabilidad privada del proyecto.
- 1.6. **Factibilidad legal de la propuesta:** Una vez definida la tecnología del proyecto, la ingeniería, se debe de realizar un análisis a la legislación vigente, relacionada con el proyecto, la cual depende del tipo de proyecto, localidad, tamaño y otras características, por ejemplo, lo referente a la explotación de una fuente o disposición de las aguas de alcantarillado en un cuerpo de agua, así como, expropiaciones.
- 1.7. **Estudio tarifario, disponibilidad y capacidad de pago para los usuarios finales:** En relación con las tarifas por cobrar para el servicio específico, la fijación de las mismas es competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin, los modelos deben seguir en las metodologías comúnmente utilizadas por la ARESEP cuando corresponda. Sin embargo, estas se proyectan en el periodo de evaluación del proyecto, para lo cual, se programa un crecimiento anual según estimación de la inflación nacional y otras variables pertinentes. En este apartado, se especifican las tarifas que el operador cobra en cada grupo de clientes, según el servicio que se ve afectado, así como, una estimación de las mismas, en el periodo de evaluación del estudio, para lo cual puede suponer porcentajes de inflación y costos de operación, entre otros parámetros sujetos a variación. En ambos casos, se debe de aportar las bases técnicas utilizadas en la proyección.

Por su parte, la capacidad de pago se define como la cantidad de recursos que un agente económico puede pagar por un determinado bien o servicio, dada sus restricciones económicas. En el contexto del gasto por los servicios, este concepto se enfoca al dinero que los hogares pueden, efectivamente, gastar en el acceso a estos servicios. La capacidad de pago se construye a partir de información objetiva de los usuarios potenciales, extrapolarlo la proporción del gasto en los servicios particulares de los usuarios con acceso y de los usuarios sin acceso. En este sentido, la capacidad de pago, más que la intención de un gasto reflejaría la efectiva capacidad del usuario para realizarlo, dadas sus características socioeconómicas. Se debe tener claro la diferencia entre la capacidad de pago de los servicios y la intención de pago de los mismos, dado que se puede tener la intención de pagarlo, pero no la capacidad. A un nivel de estudio de factibilidad, se debe efectuar una encuesta, para lo cual se requiere que se especifique, además del resultado, la muestra y la(s) metodología(s) utilizada(s).

1.8. Plan de gestión de riesgos.

1.8.1 Plan de gestión de riesgos. El plan de gestión de riesgos presentado debe asegurar determinar los siguientes puntos:

- a. Distribución de riesgos entre las partes
- b. Estimación de reservas de contingencia
- c. Análisis de actividades de mitigación, transferencia o eliminación de riesgos
- d. Valoración de alternativas con base en nivel de riesgo aceptado
- e. Elaboración de planes de respuesta ante riesgos
- f. Determinación del nivel general de riesgo del proyecto
- g. Estimación de la incertidumbre en el alcance del proyecto (tiempo, costo y calidad)

Para lograr lo anterior el plan de gestión de riesgos deberá al menos estructurar los siguientes puntos para lograr los objetivos deseados:

1. **Identificación de riesgos:** Determina y caracteriza los riesgos que pueden afectar al proyecto.
2. **Eventos:** Describe el evento que causa el riesgo.
3. **Descripción del impacto:** Consecuencias de los eventos sobre los objetivos del proyecto.
4. **Categoría:** Caracteriza el tipo de riesgo de acuerdo con el evento que lo genera.
5. **Probabilidad:** Probabilidad de ocurrencia.
6. **Magnitud del Impacto:** Categoriza la magnitud del impacto.
7. **Objetivos que afecta:** Cuales objetivos del proyecto se ven afectados.
8. **Tipo de respuesta:** sugiere cual es el mejor tiempo de respuesta al riesgo en cuestión.
9. **Estimado de pérdida y atraso:** Estimación de demoras y perdidas asociadas.
10. **Plan de Mitigación/Eliminación/Transferencia:** Actividades idóneas para disminuir la probabilidad de ocurrencia.

11. **Plan de Emergencia:** Plan de actividades en caso de que ocurra el evento.
12. **Estado:** Estatus actual del riesgo en cuestión.
13. **Evento relacionado:** Relación entre riesgos como consecuencia de algún evento.

Algunas de las categorías típicas de riesgo para los proyectos de infraestructura son: trámites preoperativos, adquisición de terrenos, obtención de concesiones, obtención de financiamiento, construcción, diseño, de finalización de obras (puesta en marcha), de operación, financiero, de planificación, de mercado (incluye tamaño, capacidad e ingresos), legal, legislativo y político, de fuerza mayor, de insolvencia o bancarrota, tributario, tecnológico y de obsolescencia, de valor residual, ambiental y social.

1.8.2 Registro de riesgos identificados. Una vez estructurados y analizados los riesgos se deberá de hacer un registro de los riesgos identificados para decidir cuáles serán incluidos en el análisis y cuáles no. El resultado de este registro será un listado de todos los riesgos y toda la información asociada. Actualmente la ESPH S.A. cuenta con matrices para la identificación, clasificación y determinación de riesgos de varios tipos de proyectos que pueden utilizarse como referencia para la elaboración de este instrumento.

1.8.3 Análisis cualitativo. El objeto del análisis cualitativo es priorizar los riesgos identificados de manera que permita enfocarse en los más importantes. Se puede trabajar con tres rangos (alto-medio-bajo) de manera que se obtenga un listado descendente que sirva para priorizar los riesgos a través de todas las etapas del proyecto. Conforme algunas etapas se completen y algún riesgo se elimine se deberán de actualizar respectivamente.

1.8.4 Análisis cuantitativo. El análisis cuantitativo deberá incluir el análisis y determinación de la influencia de los riesgos sobre el alcance del proyecto y por otro lado la determinación cuantitativa de la incertidumbre general de las estimaciones de tiempo y costo del proyecto. El objeto de los análisis anteriores es contar con una estimación de las variaciones de tiempo y costo para el proyecto.

1.8.5 Seguimiento de los riesgos. En la medida que el proyecto avance en las distintas etapas el control y seguimiento deberá de darse de forma permanente hasta que el proyecto termine su operación comercial. Esto implica actualizar el plan de gestión de acuerdo con los riesgos identificados desde el inicio de la gestión.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES

El Instituto Nacional de las Mujeres, informa que ante la situación de emergencia nacional producto de las lluvias e inundaciones en el país, se amplía el plazo para la entrega de formularios (digital o física) al viernes 13 de agosto del 2021 para las convocatorias XI y XII de FOMUJERES, en todo el territorio nacional.

Las bases de participación, que contiene las actividades productivas que pueden participar, los requisitos a presentar, instructivos y la demás información relacionada, se encuentra disponible en la página web de la institución: <https://www.inamu.go.cr>.

Departamento de Proveeduría.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—
(IN2021570225).

NOTIFICACIONES

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EXPEDIENTE ODC-ADHOC-002-2021

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. ÓRGANO DIRECTOR COLEGIADO AD HOC. SAN JOSÉ, A LAS ocho HORAS DEL cuarto de agosto DEL DOS MIL VEINTIUNO. PROCESO ADMINISTRATIVO DE TIPO ORDINARIO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA LA ASOCIACIÓN CENTRO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS SURGIR, CÉDULA JURÍDICA 3-002-761412, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS SUSCRITOS (PROGRAMA DIURNO, RESIDENCIAL Y CO-VIDA) CON EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en fecha 12 de julio de 2021, mediante el oficio PANI-PE-OF-2079-2021, la señora Gladys Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dispuso la conformación del ORGANO DIRECTOR integrado por los señores José Alonso Chaves Villalobos, quien lo presidirá, Trycia Saborío Barrios y Liu Li Martínez, con la finalidad de instruir un procedimiento ordinario para la resolución de los Convenios de Transferencia de Recursos con la Asociación Centro de Prácticas Restaurativas Surgir, cédula 3-002-761412. (ver el folio 1 y 2 del expediente administrativo)

SEGUNDO: Que en fecha 12 de julio del 2021, la Presidencia Ejecutiva remite a este Órgano Director, el oficio PANI-DFC-OF-0548-2021 emitido por el Departamento Financiero Contable correspondientes a los oficios PANI-SCI-SCI-INF-056-2021, PANI-SCI-SCI-INF-063-2021, PANI-SCI-SCI-INF-074-2021, PANI-SCI-SCI-INF-084-2021, PANI-DFC-SCI-OF-096-2021, PANI-DFC-SCI-OF-097-2021 y PANI-DFC-SCI-OF-098-2021, junto con los insumos para cada programa o convenio de la ASOCIACION CENTRO DE PRACTICAS RESTARURATIVA SURGIR.. (Ver folios 3 al 84 del expediente administrativo)

TERCERO: Que por medio de resolución de las siete horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno del ORGANO DIRECTOR, se da inicio al proceso ordinario solicitado por la Presidencia Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública, Reglamento de Transferencias de Recursos a Organizaciones no Gubernamentales (ONG) para la atención de las Personas Menores de Edad y las cláusulas contractuales de los convenios citados supra con la ASOCIACION CENTRO DE PRACTICAS RESTARURATIVA SURGIR. (Ver folio 85 del expediente administrativo)

CUARTO: En fecha 22 .de julio del 2021, se recibe por parte de la Presidencia Ejecutiva el oficio PANI-PE-OF-2177-2021, donde nos remite el oficio PANI-DFC-SCI-OF-101-2021 emitido por el Departamento Financiero Contable.

QUINTO: Constancia de actuaciones, incorporación de documentos, estudio de constancia de Matrimonio del sistema del Tribunal Supremo de Elecciones Registro Civil, de los señores GEINER JOSE FLORES BARRANTES, cédula 1-1424-0447 y la señora MAIZEL VANESSA MONTERO HERNANDEZ, cédula 1-1393-0185.

SEXTO: Constancia de actuaciones, solicitud de información, el día 23 de julio del 2021, se solicita al Departamento de Auditoría Interna, vía correo electrónico, el informe del análisis de la administración de fondos girados a la ASOCIACION CENTRO DE PRACTICAS RESTAURATIVA SURGIR, CÉDULA JURIDICA 3-002-761412.

SETIMO: Constancia de actuaciones, solicitud de información, el día 23 de julio del 2021, se solicita por medio de correo electrónico al Departamento de Protección, copia certificada de los convenios establecidos con ASOCIACION CENTRO DE PRACTICA RESTAURATIVAS SURGIR y el Reglamento de Tránsferencias de Recursos a Organizaciones no Gubernamentales (O.N.G.) para la Atención de Personas Menores de Edad.

OCTAVO: En fecha 23 de julio del 2021, se recibe por parte del Departamento de Protección, la copia certificada de las capacitaciones brindadas a las Organizaciones no Gubernamentales, los convenios establecidos con ASOCIACION CENTRO DE PRACTICA RESTAURATIVAS SURGIR y el Reglamento de Tránsferencias de Recursos a Organizaciones no Gubernamentales (O.N.G.) para la Atención de Personas Menores de Edad.

NOVENO: Constancia de actuaciones, el día 23 de julio 2021 se incorpora los Lineamientos para la Tránsferencia de Recursos a Organizaciones no Gubernamentales (O.N.G.) para la Atención de Personas Menores de Edad.

DECIMO: Constancia de actuaciones, el día 23 de julio 2021 se incorpora las certificaciones registrales de las constituciones de la ASOCIACION CENTRO DE PRACTICA RESTAURATIVAS SURGIR y la sociedad SURGIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y sus respectivas reformas a los pactos constitutivos y representación legal.

DECIMO PRIMERO: En fecha 27 de julio del 2021, se recibe por parte del Departamento de Auditoria Interna, el informe certificado de lo solicitado por medio de correo electrónico

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre la naturaleza jurídica de los convenios suscritos entre el Patronato Nacional de la Infancia y Organizaciones No Gubernamentales para la atención de personas menores de edad.

La posibilidad del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de realizar convenios con sujetos públicos y privados para la atención de las personas menores de edad, tiene raigambre constitucional tal y como lo ha señalado la Procuraduría General de la República, al afirmar:

“ Nuestra Constitución Política en su artículo 55 utiliza el término de colaboración por parte de otras instituciones con el PANI, para llevar a cabo la función encomendada, término que se aclara, si nos remitimos a las Actas de la Asamblea Constituyente, específicamente a la moción presentada por el constituyente González Flores, que fue la aprobada en los términos en que quedó consignado el artículo 55 constitucional, como a continuación se extrae: “ El Diputado González Flores aclaró que la aprobación de la moción que han presentado no excluye a las otras instituciones dedicadas en Costa Rica al cuidado de la madre y del niño. Todo lo contrario. El Patronato siempre se ha valido y continuará haciéndolo de esas instituciones, que en todo momento han colaborado con sus actividades... En este sentido, debe tenerse presente que el PANI fue creado por norma constitucional, y su competencia fue otorgada por medio de su ley orgánica, misma que le autoriza a coordinar programas con otras Instituciones públicas o privadas, para implementar la colaboración necesaria de otras instituciones dedicadas en Costa Rica al cuidado de la niñez”¹

Este concepto ha sido dimensionado en la jurisprudencia administrativa dictada por el órgano asesor del Estado, en el sentido que en la protección de la niñez costarricense resulta necesario propiciar la participación de la sociedad civil, lo cual se materializa a través de la suscripción de convenios con organizaciones privadas, al respecto se ha indicado:

“ Hay que reiterar, sin embargo, que ese deber no entraña que el cuidado de los menores constituya una actividad exclusiva y excluyente del PANI, de manera tal que pueda afirmarse que se trata de una actividad de titularidad pública, que sólo pueda ser prestada por los particulares en virtud de una habilitación, como es lo propio del servicio público... En efecto, de conformidad con la definición de fines que debe perseguir el Instituto, el PANI no sólo no asume en exclusividad la realización de determinadas actividades, sino que, por el contrario, está obligado a promover la participación de la sociedad civil (ergo, de entidades privadas) en la satisfacción de necesidades de los menores... Lo cual implica que la protección de los menores es una actividad que involucra a toda la sociedad civil y, por ende, que no es exclusiva del Estado, aunque sí está bajo la rectoría de un ente público, sea el Patronato. Es por ello que el ordenamiento jurídico no sólo tutela, sino que propicia que los privados se organicen constituyendo entidades que tendrán como objeto prestar actividades como las descritas a favor de los menores. En resumen, protección integral no significa en modo alguno que el Patronato asuma en forma exclusiva la atención y protección de los menores. Empero, es claro que el Ente ejerce una función de regulación

¹ Procuraduría General de la República, Dictamen C-092-2002 de 8 de abril de 2002.

respecto de las diversas entidades y órganos, públicos o privados, que deben o pueden intervenir en la atención y protección del menor...".²

La labor de cuidado y atención de personas menores de edad realizada por sujetos privados por encomienda del PANI y materializada a través de un Convenio, conlleva la transferencia de recursos a la organización privada precisamente con el fin de solventar los gastos que tal labor demanda; dichos recursos económicos son de naturaleza pública y mantienen tal condición aún y cuando sea transferidos a la organización privada, quien debe reintegrar a la Institución los recursos no utilizados, ello ha sido ratificado por la Procuraduría General de la República al afirmar:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir empero que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. En lo conducente, dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: (...).

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos. Máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal”.³

Valga indicar como bien lo afirma la Procuraduría General de la República,⁴ que la transferencia de esos recursos a los particulares si bien permite a estos adquirir la titularidad de los mismos, ello no significa que tales recursos puedan ser considerados como privados, de tal forma que no le es posible al sujeto privado disponer o administrar dichos bienes como lo haría con recursos de su entera propiedad, dado que lo transferido está sometido a las disposiciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, particularmente en los artículos 4, 5, 6, y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República así como en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y la Ley General de Control Interno.

SEGUNDO: Que, en virtud del presente procedimiento administrativo ordinario y de responsabilidad civil, considera oportuno este Órgano Director Colegiado, indicar a la

² Procuraduría General de la República Dictamen C-002-2002 de 7 de enero de 2002

³ Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica OJ-167-2003 de 8 d setiembre de 2003

⁴ Ver Dictamen C-043-2014 de 11 de febrero de 2014

Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, que se le garantizarán sus derechos, de conformidad con el Principio de Legalidad y el Debido Proceso, este último consagrado en la Resolución N° 3165-92 de la Sala Constitucional. En ese sentido, se estima pertinente mencionar que la Administración tiene la obligación de realizar el presente procedimiento administrativo, en resguardo de la normativa que se dirá: Ley General de Administración Pública artículos 6, 11, 14, 15, 16, 214, 225, 229, 269; Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad en su artículo 3 inciso d), 18 inciso i), 33 y 35, Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 5.

Las herramientas con que cuenta la Administración a efecto de encontrar la verdad real de los hechos acerca responsabilidad de la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, son los siguientes principios contemplados en la Ley General de la Administración Pública –en adelante denominada LGAP: el Principio de verdad real (ver artículo 214 LGAP), el Principio de imparcialidad mínima (ver artículo 230 LGAP), el Principio de oficiosidad (ver artículos 221, 222, 284, 297 y 300 LGAP), el Principio de informalismo procedimental (ver artículo 224 LGAP), el Principio de economía procesal (ver artículo 269.1 LGAP), el Principio de libertad probatoria (ver artículos 297, 298.1, 300 y 301.2 LGAP), el Principio de escritoriidad (ver artículo 134), el Principio de legitimación mínima para ser parte (ver artículo 275 LGAP); el Principio de gratuidad (ver artículo 328 LGAP) . No obstante, la aplicación de dichos principios rectores de la autoridad disciplinaria de la Administración, será sin detrimento de observarse transversalmente, el Principio fundamental del Debido Proceso (ver artículo 39 de la Carta Magna), pauta jurídica que, una vez aplicada en el procedimiento administrativo implica, la imposibilidad de sanciones sin formación previa de un expediente, así como la realización de una comparecencia oral, para efectos de que la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, ejerza su defensa, haciendo valer sus derechos subjetivos e intereses legítimos y a la vez, que tenga la oportunidad de hacer evidenciar legalmente su inocencia (ver artículo 211 LGAP). En breve, el mencionado principio del Debido Proceso comprende, en la Resolución N° 3165-92 dictada por la Sala Constitucional, el desglose de las siguientes reglas: *"(...) a) notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar las pruebas que estime pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, que incluye el acceso a la información y antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate; d) derecho del administrado de hacerse asesorar o representar por abogados, técnicos o por otras personas calificadas si lo desea; e) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que se funde; y derecho del interesado de recurrir la decisión dictada (...)"* (el resaltado en cursiva no es del original).

Que en virtud del marco normativo y ante las graves denuncias elevadas al Órgano Director Colegiado del Procedimiento Administrativos, por parte de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resulta indispensable iniciar un Procedimiento Administrativo de carácter Ordinario y de Responsabilidad Civil, para constatar o no si la Administración, se ha visto afectada por una

actuación dañosa por parte de la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, y que podría dar origen a exigir algún tipo de responsabilidad, a fin de determinar la posible existencia de dolo, culpa grave o concurrencia de ambas, producto del ejercicio del cumplimiento o incumplimiento del convenio suscrito con el PANI.

Además, en amplio respeto a los derechos de la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, Al encontrarse la Administración, obligada a ejercer un control a nivel administrativo, y valorar, inspeccionar y fiscalizar de forma objetiva la conductas de la ONG presuntamente involucrada, lo procedente es, al tenor de lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, ordenar la apertura de un Procedimiento Administrativo de carácter Ordinario contra la funcionaria arriba mencionada; por haber **PRESUNTAMENTE** incurrido en las siguientes faltas:

Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, quien es la ONG que se encarga de administrar los programas (Diurno, Residencial y CO-VIDA), incumple los convenios suscritos con el Patronato Nacional de la Infancia los días 6 de diciembre del 2018, 27 de julio del 2019 y 15 de julio del 2020, ya que incumplió con los siguientes aspectos:

- 1- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Diurno**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al no lograr aportar documentos (facturas y/o comprobantes del respaldo de pago) para que sean supervisados por el Departamento Financiero, causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡13,582,168.82 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
76767064	06/07/2021	CableTica S.A.	37,529.00	76767064	06/07/2021	Pago de cable y telefono	37,529.00
76767065	06/07/2021	CableTica S.A.	34,000.00	76767065	06/07/2021	Pago de cable y telefono	34,000.00
76767066	06/07/2021	CableTica S.A.	23,309.00	76767066	06/07/2021	Pago de cable y telefono	23,309.00

27007020	07/07/2021	Acuaductos y alcantarrillados	161,201.00	27007020	07/07/2021	Servicio de agua	161,201.00
27007102	07/07/2021	Acuaductos y alcantarrillados	210,843.00	27007102	07/07/2021	Servicio de agua	210,843.00
713918	08/07/2021	SUPER HACIENDA VIEJA SAN JOSE CR	20,095.00	713918	08/07/2021	07-07-20 SUPER HACIENDA VIEJA SAN JOSE CR	20,095.00
736807	10/07/2021	Mega Super	12,933.00	736807	10/07/2021	08-07-20 MEGA SUPER MORAVIA SAN JOSE CR	12,933.00
57613796	31/07/2020	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	78,855.00	57613796	31/07/2020	Pago de electricidad	78,855.00
28780117	31/07/2020	Acuaductos y alcantarrillados	209,027.00	28780117	31/07/2020	Servicio de agua	209,027.00
28780633	31/07/2020	Carmen Violeta Marquez	1,499,623.00	35	31/07/2020	Alquiler de Edificio	1,499,623.00
28780454	31/07/2020	Carmen Violeta Marquez	1,499,623.00	36	31/07/2020	Alquiler de Edificio	1,499,623.00
514884	10/08/2020	Corporacion Supermercados Unidos SRL	8,580.00	514884	10/08/2020	Compras Mas x menos	8,580.00
513823	10/08/2020	Corporacion Supermercados Unidos SRL	280,250.00	513823	10/08/2020	Compras Walmart	280,250.00
29844529	11/08/2020	CableTica S.A.	37,439.00	29844529	11/08/2020	Pago de cable y telefono	37,439.00
29844533	11/08/2020	CableTica S.A.	45,329.00	29844533	11/08/2020	Pago de cable y telefono	45,329.00
29844534	11/08/2020	CableTica S.A.	23,539.00	29844534	11/08/2020	Pago de cable y telefono	23,539.00
29844741	11/08/2020	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	93,880.00	29844741	11/08/2020	Pago de electricidad	93,880.00
29846256	11/08/2020	Violeta Marquez Trejos	1,494,990.00	37	11/08/2020	Pago alquiler agosto	1,494,990.00
309238	24/08/2020	Mega Super	29,990.00	309238	24/08/2020	Compras Megasuper	29,990.00
24094100	24/08/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1,196.00	24094100	24/08/2020	Comision bancaria	1,196.00
548436	26/08/2020	Mega Super	11,290.00	548436	26/08/2020	Compras Megasuper	11,290.00
549404	26/08/2020	Mega Super	9,410.00	549404	26/08/2020	Compras Megasuper	9,410.00
549927	26/08/2020	Mega Super	5,780.00	549927	26/08/2020	Compras Megasuper	5,780.00

21518050	31/08/2020	Nelly Ceciliano Cerdas	339,000.00	21518050	31/08/2020	Cocinera Surgir	339,000.00
21674477	02/09/2020	Acuaductos y alcantarrillados	301,358.00	21674477	02/09/2020	Servicio de agua	301,358.00
22394481	09/09/2020	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	95,160.00	22394481	09/09/2020	Pago de recibo de electricidad	95,160.00
23325873	21/09/2020	CableTica S.A.	36,668.00	23325873	21/09/2020	Pago de cable y telefono	36,668.00
23325877	21/09/2020	CableTica S.A.	33,335.00	23325877	21/09/2020	Pago de cable y telefono	33,335.00
23325878	21/09/2020	CableTica S.A.	23,830.00	23325878	21/09/2020	Pago de cable y telefono	23,830.00
23810079	28/09/2020	Violeta Marquez Trejos	1,494,990.00	38	28/09/2020	Alquiler de Instalaciones Septiembre	1,494,990.00
23810260	28/09/2020	Violeta Marquez Trejos	1,494,990.00	39	28/09/2020	Alquiler de Instalaciones Octubre	1,494,990.00
24287422	02/10/2020	Acuaductos y alcantarrillados	239,643.00	24287422	02/10/2020	Recibos de agua	239,643.00
24287617	02/10/2020	Acuaductos y alcantarrillados	128,286.00	24287617	02/10/2020	Recibos de agua	128,286.00
24287624	02/10/2020	Acuaductos y alcantarrillados	239,400.00	24287624	02/10/2020	Recibos de agua	239,400.00
24287630	02/10/2020	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	123,165.00	24287630	02/10/2020	Pago de recibo de electricidad	123,165.00
24341346	02/10/2020	JL Soluciones Tecnologicas Sociedad Anonima	59,375.00	24341346	02/10/2020	PAGO DE PULSERAS/ASO CENTRO DE PRACTI	59,375.00
24341480	02/10/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	24341480	02/10/2020	Comision Bancaria	1,200.00
25230857	13/10/2020	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	94,805.00	25230857	13/10/2020	Recibo de electricidad	94,805.00
25230937	13/10/2020	CableTica S.A.	42,203.00	25230937	13/10/2020	Servicio de Cable, internet	42,203.00
25230939	13/10/2020	CableTica S.A.	38,397.00	25230939	13/10/2020	Servicio de Cable, internet	38,397.00
25230942	13/10/2020	CableTica S.A.	28,269.17	25230942	13/10/2020	Servicio de Cable, internet	28,269.17
25995932	21/10/2020	Asoc Inst Cost Ens Radio	24,500.00	25995932	21/10/2020	Pago de Exmanes CORT S Z IGA BRYTTON	24,500.00
25996029	21/10/2020	Asoc Inst Cost Ens Radio	24,500.00	25996029	21/10/2020	Pago de exmanes	24,500.00

25996 149	21/10/ 2020	Asoc Inst Cost Ens Radio	14,700.00	25996149	21/10/ 2020	Pago de exámenes	14,700.00
76142 904	23/10/ 2020	Asoc Inst Cost Ens Radio	9,800.00	76142904	23/10/ 2020	Pago de exámenes	9,800.00
26506 011	29/10/ 2020	Acuaductos y alcantarrillados	210,843.00	26506011	29/10/ 2020	Recibos de agua	210,843.00
26517 260	29/10/ 2020	Melissa Aguilera	31,441.29	26517260	29/10/ 2020	Faltante Salario Profesora de Ingles	31,441.29
26931 070	02/11/ 2020	Carmen Violeta Marquez	1,494,990.00	41	02/11/ 2020	Alquiler de Instalaciones Diciembre	1,494,990.00
26932 297	02/11/ 2020	CableTica S.A.	37,624.00	26932297	02/11/ 2020	Servicio de Internet y cable	37,624.00
26932 299	02/11/ 2020	CableTica S.A.	33,497.00	26932299	02/11/ 2020	Servicio de Internet y cable	33,497.00
26932 302	02/11/ 2020	CableTica S.A.	24,423.00	26932302	02/11/ 2020	Servicio de Internet y cable	24,423.00
74026 726	20/11/ 2020	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	100,290.00	74026726	20/11/ 2020	Recibos de Electricidad	100,290.00
29018 451	26/11/ 2020	Juan Ignacio Navarro	99,025.68	60	26/11/ 2020	Curso de Robotica	99,025.68
53585 7	27/11/ 2020	Marcial Rodriguez Lopez	18,435.00	535857	27/11/ 2020	Compras de Higuine y limpieza	18,435.00
53854 2	01/12/ 2020	Erial BQ S.A	24,760.00	538542	01/12/ 2020	Compras de materiales educativos	24,760.00
70092 911	07/12/ 2020	Acuaductos y alcantarrillados	264,329.00	70092911	07/12/ 2020	Recibos de agua	264,329.00
77753 530	21/12/ 2020	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	88,200.00	77753530	21/12/ 2020	Recibos de Electricidad	88,200.00
21555 437	21/12/ 2020	Juan Ignacio Navarro	99,025.68	21555437	21/12/ 2020	Curso de Robotica	99,025.68
21555 599	21/12/ 2020	Nelly Ceciliano Cerdas	339,000.00	21555599	21/12/ 2020	Preparacion de Alimentos	339,000.00
TOTAL							13,582,168.82

- 2- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Diurno**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al no lograr aportar documentos (Comprobante de servicios profesionales) para que sean supervisados por el Departamento Financiero, causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de **¢1,826,000.00** millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
28779129	31/07/2020	Daniel Rojas Ceciliano	115,000.00	28779129	31/07/2020	Profesor de emprendedurismo Artístico	115,000.00
28778495	31/07/2020	Nelly Ceciliano Cerdas	339,000.00	28778495	31/07/2020	Cocinera Surgir	339,000.00
21516116	31/08/2020	Daniel Rojas Ceciliano	115,000.00	21516116	31/08/2020	Profesor emprendedurismo Artístico	115,000.00
23800784	28/09/2020	Nelly Ceciliano Cerdas	339,000.00	23800784	28/09/2020	Cocinera Surgir	339,000.00
23797290	28/09/2020	Daniel Rojas Ceciliano	115,000.00	23797290	28/09/2020	Profesor de emprendedurismo artístico	115,000.00
26500996	29/10/2020	Daniel Rojas Ceciliano	125,000.00	26500996	29/10/2020	Profesor emprendedurismo Artístico	125,000.00
26502588	29/10/2020	Nelly Ceciliano Cerdas	339,000.00	26502588	29/10/2020	Cocinera Centro Diurno	339,000.00
29018800	26/11/2020	Nelly Ceciliano Cerdas	339,000.00	29018800	26/11/2020	Cocinera Centro Diurno	339,000.00
TOTAL							1,826,000.00

- 3- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Diurno**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia

de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al lograr aportar documentos que poseían el nombre de la ONG de manera errónea es decir a nombre de SURGIR S.R.L., Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡363,973.00 mil colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
79158499	03/08/2020	Jessica Villalabos Hernandez	158,313.00	581	03/08/2020	Impresiones de material educativo	158,313.00
24286800	02/10/2020	Jessica Villalabos Hernandez	205,660.00	587	02/10/2020	Impresiones de material educativo	205,660.00
TOTAL							363,973.00

- 4- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Diurno**, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al evidenciarse que efectuó rebajos a la hora de pagar las planillas, cuyas deducciones no están autorizadas. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡13,728.06 mil colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)				OBSERVACIONES
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto	
26503077	29/10/2020	Melissa Aguilera	253,785.31	26503077	29/10/2020	Profesora de Ingles	285,226.60	2.678.06
26502958	29/10/2020	Valeria Rivera Segura	517,563.29	26502958	29/10/2020	Profesora de Español y educadora especial	517,563.29	11.050.00
TOTAL							13,728.06	

- 5- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Diurno**, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al evidenciarse que existen diferencias salariales al personal de atención directa . Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡1,007,255.44 millón de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro

Colaborador	Escolaridad	Mes	Salario Bruto	Reporte AD	Diferencia	MTSS	Diferencia Salarios permitidos
ASTUA CASTILLO ARMANDO	BACH..U	Julio	567,119.00	567,119.00	-	567.118. 50	
ASTUA CASTILLO ARMANDO	BACH..U	Agosto	567,118.50	567,119.00	-	567.118. 50	
ASTUA CASTILLO ARMANDO	BACH..U	Septiembre	567,118.50	548,125.00	18,993.50	567.118. 50	
ASTUA CASTILLO ARMANDO	BACH..U	Octubre	567,118.50	529,311.00	37,807.50	567.118. 50	
ASTUA CASTILLO ARMANDO	BACH..U	Noviembre	567,118.50	415,887.00	151,231.50	567.118. 50	
ASTUA CASTILLO ARMANDO	BACH..U	Diciembre	355,000.00	-	-	567.118. 50	
AZOFEIFA ALFARO YENCY	BACH..U	Julio	160,000.00	320,000.00	-	567.118. 50	
AZOFEIFA ALFARO YENCY	BACH..U	Agosto	320,000.00	320,000.00	-	567.118. 50	
AZOFEIFA ALFARO YENCY	BACH..U	Septiembre		-	-	567.118. 50	
AZOFEIFA ALFARO YENCY	BACH..U	Octubre		-	-	567.118. 50	
AZOFEIFA ALFARO YENCY	BACH..U	Noviembre		-	-	567.118. 50	
AZOFEIFA ALFARO YENCY	BACH..U	Diciembre		-	-	567.118. 50	
CHACON MURILLO RICHARD	BACH..U	Julio	402,556.51	402,557.00	-	567.118. 50	

CHACON RICHARD	MURILLO	BACH..U	Agosto	402,556.51	402,557.00	-	567.118.50	
CHACON RICHARD	MURILLO	BACH..U	Septiembre	402,556.51	402,557.00	-	567.118.50	
CHACON RICHARD	MURILLO	BACH..U	Octubre	402,556.51	418,491.00		567.118.50	
CHACON RICHARD	MURILLO	BACH..U	Noviembre	402,556.51	402,557.00	-	567.118.50	
CHACON RICHARD	MURILLO	BACH..U	Diciembre	402,556.51	402,557.00	-	567.118.50	
CHAVES RIOS CINTHYA		BACH..U	Julio	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
CHAVES RIOS CINTHYA		BACH..U	Agosto	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
CHAVES RIOS CINTHYA		BACH..U	Septiembre	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
CHAVES RIOS CINTHYA		BACH..U	Octubre	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
CHAVES RIOS CINTHYA		BACH..U	Noviembre	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
CHAVES RIOS CINTHYA		BACH..U	Diciembre	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
GONZALEZ FRANCISCO	LOPEZ	LIC.U	Julio	680,565.53	680,566.00	-	680,565.53	
GONZALEZ FRANCISCO	LOPEZ	LIC.U	Agosto	680,565.53	680,566.00	-	680,565.53	
GONZALEZ FRANCISCO	LOPEZ	LIC.U	Septiembre	680,565.53	680,566.00	-	680,565.53	
GONZALEZ FRANCISCO	LOPEZ	LIC.U	Octubre	680,565.53	680,566.00	-	680,565.53	
GONZALEZ FRANCISCO	LOPEZ	LIC.U	Noviembre	680,565.53	680,566.00	-	680,565.53	
GONZALEZ FRANCISCO	LOPEZ	LIC.U	Diciembre	680,565.53	680,566.00	-	680,565.53	
MEMBREÑO ANIBAL	MENDOZA	BACH..U	Julio	500,000.00	500,000.00	-	567.118.50	
MEMBREÑO ANIBAL	MENDOZA	BACH..U	Agosto	500,000.00	500,000.00	-	567.118.50	
MEMBREÑO ANIBAL	MENDOZA	BACH..U	Septiembre	500,000.00	500,000.00	-	567.118.50	
MEMBREÑO ANIBAL	MENDOZA	BACH..U	Octubre	500,000.00	500,000.00	-	567.118.50	

MEMBREÑO MENDOZA ANIBAL	BACH..U	Noviembre	500,000.00	500,000.00	-	567.118.50	
MEMBREÑO MENDOZA ANIBAL	BACH..U	Diciembre	500,000.00	500,000.00	-	567.118.50	
JUAN NAVARRO IGNACIO	BACH..U	Julio	420,000.00	420,000.00	-	567.118.50	
JUAN NAVARRO IGNACIO	BACH..U	Agosto	420,000.00	420,000.00	-	567.118.50	
JUAN NAVARRO IGNACIO	BACH..U	Septiembre	420,000.00	420,000.00	-	567.118.50	
JUAN NAVARRO IGNACIO	BACH..U	Octubre	420,000.00	420,000.00	-	567.118.50	
JUAN NAVARRO IGNACIO	BACH..U	Noviembre	420,000.00	420,000.00	-	567.118.50	
JUAN NAVARRO IGNACIO	BACH..U	Diciembre	420,000.00	420,000.00	-	567.118.50	
PORRAS VARGAS MARIA JOSE	BACH..U	Julio	567,119.00	567,119.00	-	567.118.50	
PORRAS VARGAS MARIA JOSE	BACH..U	Agosto	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
PORRAS VARGAS MARIA JOSE	BACH..U	Septiembre	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
PORRAS VARGAS MARIA JOSE	BACH..U	Octubre	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
PORRAS VARGAS MARIA JOSE	BACH..U	Noviembre	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
PORRAS VARGAS MARIA JOSE	BACH..U	Diciembre	567,118.50	567,119.00	-	567.118.50	
RIVERA VALERIA SEGURA	LIC.U	Julio	589,333.33	589,333.00	0.33	680,565.53	
RIVERA VALERIA SEGURA	LIC.U	Agosto	589,333.33	589,333.00	0.33	680,565.53	
RIVERA VALERIA SEGURA	LIC.U	Septiembre	589,333.33	589,333.00	0.33	680,565.53	
RIVERA VALERIA SEGURA	LIC.U	Octubre	589,333.33	578,283.00	11,050.33	680,565.53	
RIVERA VALERIA SEGURA	LIC.U	Noviembre	589,333.33	589,333.00	0.33	680,565.53	
RIVERA VALERIA SEGURA	LIC.U	Diciembre	589,333.33	589,333.00	0.33	680,565.53	
FRANCIS SANCHEZ ROJAS	LIC.U	Julio	680,565.53	680,566.00	-	680,565.53	

FRANCIS SANCHEZ	ROJAS	LIC.U	Agosto	500,000.00	680,566.00	-	680,565.53	
FRANCIS SANCHEZ	ROJAS	LIC.U	Septiembre	-	-	-	-	
FRANCIS SANCHEZ	ROJAS	LIC.U	Octubre		-	-	-	
FRANCIS SANCHEZ	ROJAS	LIC.U	Noviembre		-	-	-	
FRANCIS SANCHEZ	ROJAS	LIC.U	Diciembre		-	-	-	
ROJAS UREÑA DANIEL		LIC.U	Julio	730.566.00	730,566.00	-	680,565.53	50.000.47
ROJAS UREÑA DANIEL		LIC.U	Agosto	730,564.08	730,566.00	-	680,565.53	50.000.47
ROJAS UREÑA DANIEL		LIC.U	Septiembre	694.037.00	694,037.00	-	680,565.53	13.471.47
ROJAS UREÑA DANIEL		LIC.U	Octubre	730.566.00	730,566.00	-	680,565.53	50.000.47
ROJAS UREÑA DANIEL		LIC.U	Noviembre	730.566.00	730,566.00	-	680,565.53	50.000.47
ROJAS UREÑA DANIEL		LIC.U	Diciembre	680,565.00	730,566.00	-	680,565.53	-
ROMERO INDIRA	SARAVIA	BACHILLERATO	Julio	341,004.00	341,004.00			
ROMERO INDIRA	SARAVIA	BACHILLERATO	Agosto	341,004.39	341,004.00			
ROMERO INDIRA	SARAVIA	BACHILLERATO	Septiembre	341,004.00	341,004.00			
ROMERO INDIRA	SARAVIA	BACHILLERATO	Octubre	341,004.00	341,004.00			
ROMERO INDIRA	SARAVIA	BACHILLERATO	Noviembre	341,004.00	341,004.00			
ROMERO INDIRA	SARAVIA	BACHILLERATO	Diciembre	341,004.00	305,198.00			
JOSER SOTO BENITEZ		LIC.U	Julio	680,565.53	680,566.00		680,565.53	

JOSER SOTO BENITEZ	LIC.U	Agosto	680,565.53	680,566.00		680,565.53	
JOSER SOTO BENITEZ	LIC.U	Septiembre	680,565.53	680,566.00		680,565.53	
JOSER SOTO BENITEZ	LIC.U	Octubre	680,565.53	680,566.00		680,565.53	
JOSER SOTO BENITEZ	LIC.U	Noviembre	680,565.53	680,566.00		680,565.53	
JOSER SOTO BENITEZ	LIC.U	Diciembre	680,565.53	680,566.00		680,565.53	
SOTO GONZALEZ KEVIN	BACH.U	Julio	402,556.51	402,557.00		567.118.50	
SOTO GONZALEZ KEVIN	BACH.U	Agosto	402,556.51	402,557.00		567.118.50	
SOTO GONZALEZ KEVIN	BACH.U	Septiembre	402,556.51	402,557.00		567.118.50	
SOTO GONZALEZ KEVIN	BACH.U	Octubre	402,557.00	402,557.00		567.118.50	
SOTO GONZALEZ KEVIN	BACH.U	Noviembre	402,557.00	402,557.00		567.118.50	
SOTO GONZALEZ KEVIN	BACH.U	Diciembre		402,000.00		567.118.50	
MELISSA AGUILERA	BACH.U	AGOSTO	283,559.00	NO SE REGISTRO	283,559.00	567.118.50	
MELISSA AGUILERA	BACH.U	SETIEMBRE	283,559.00	283,559.00		567.118.50	
MELISSA AGUILERA	BACH.U	Octubre	321,367.00	318,689.00	2,678.00	567.118.50	
MELISSA AGUILERA	BACH.U	NOVIEMBRE	321,367.00	321,367.00		567.118.50	
MELISSA AGUILERA	BACH.U	DICIEMBRE	321,367.00	246,381.00	74,986.00	567.118.50	
ABEL HERNANDEZ SANCHO	LIC.U	NOVIEMBRE	340,283.00	340,283.00		680,565.53	
ABEL HERNANDEZ SANCHO	LIC.U	DICIEMBRE	408,339.00	408,333.00		680,565.53	
TOTALE3S						793.782.09	213.473.35

6- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Diurno**, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al de la revisión del departamento financiero contable, que en la tabla de comprobantes salariales emitida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, y las planillas reportadas por la ONG, ante la Caja Costarricense del Seguro Social, existen diferencias correspondientes a las cargas sociales. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡4,551,905.99 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

Colaborador	CARGAS SOCIALES MES JUNIO-PAGADO EN JULIO	CARGAS SOCIALES MES JULIO-PAGADO EN JULIO	CARGAS SOCIALES MES OCTUBRE-PAGADO EN NOVIEMBRE
	REPORTADO EN LA C.C.S.S.	REPORTADO EN LA C.C.S.S.	REPORTADO EN LA C.C.S.S.
ASTUA CASTILLO ARMANDO	567,119.00	567,119.00	529,311.00
AZOFEIFA ALFARO YENCY	320,000.00	320,000.00	-
CHACON MURILLO RICHARD	402,557.00	402,557.00	418,491.00
CHAVES RIOS CINTHYA	567,119.00	567,119.00	567,119.00
GONZALEZ LOPEZ FRANCISCO	680,566.00	680,566.00	680,566.00
MEMBREÑO MENDOZA ANIBAL	500,000.00	500,000.00	500,000.00
JUAN IGNACIO NAVARRO	420,000.00	420,000.00	420,000.00
PORRAS VARGAS MARIA JOSE	567,119.00	567,119.00	567,119.00
RIVERA SEGURA VALERIA	589,333.00	589,333.00	578,283.00
FRANCIS ROJAS SANCHEZ	680,566.00	680,566.00	680,566.00

ROJAS UREÑA DANIEL	680,565.63	680,565.63	680,565.63
ROMERO SARAVIA INDIRA	341,004.00	341,004.00	341,004.00
JOSER SOTO BENITEZ	680,566.00	680,566.00	680,566.00
SOTO GONZALEZ KEVIN	402,557.00	402,557.00	402,557.00
MELISSA AGUILERA	-	-	318,689.00
TOTAL REPORTADO A LA C.C.S.S	7,399,071.63	7,399,071.63	7,364,836.63
PAGOS REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN	5,013,354.00	5,013,865.00	2,621,839.59
TOTAL A PAGAR SEGÙN PLANILLA DIURNA	2,737,656.50	2,737,656.50	2,724,989.55
DIFERENCIA A REINTEGRAR POR MES	2,275,697.50	2,276,208.50	0
DIFERENCIA TOTAL A REINTEGRAR	4,551,905.99		

- 7- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Diurno**, violenta el artículos 18 inc. I del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que al funcionario Azofeifa Alfaro Yency se le cancelaron extremos laborales que el PANI, los cuales no le correspondía cubrir. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡484,000.00 de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE PAGO	DIAS A PAGAR	PROMEDIO DIARIO	
VACACIONES	6	₡9,777,78	₡58,666,67
AGUINALDO	-	-	₡199,261,25
PREAVISO	30	₡9,777,78	₡293,333,33

CESANTIA	19,5	¢9,777,78	¢190,666,67
TOTAL			¢741,927,92

- Siendo que, la normativa vigente indica en el artículo 18, inciso i, lo siguiente; Para efectos de liquidación de derechos laborales, el PANI únicamente reconocerá el pago de vacaciones y aguinaldo.
- Razón por la cual, no está avalado el monto de ¢ 484.000.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil colones exactos), por concepto de pago de preaviso y cesantía pagados a la funcionaria Azofeifa Alfaro.

8- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que no se presenta comprobante y/ o factura correspondiente a las “mesadas” ya que en apariencia no cumple con lo siguiente: *“El beneficio de mesada se realizará mediante pago bancario, la ONG realizará la gestión ante el banco para la apertura de las respectivas cuentas de ahorros a cada PME. Posterior a la transferencia a cada cuenta de ahorros, la ONG elaborará una planilla con el monto total por cada cuenta asignada”*. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ¢ 8,412,936.47 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
5407467	02/07/202	Caletica S.A	47,962.00	54074674	02/07/202	Servicio de Internet y Cable	47,962.00
5407484	02/07/202	Caletica S.A	35,583.00	54074847	02/07/202	Servicio de Internet y Cable	35,583.00
5407508	02/07/202	Caletica S.A	59,202.00	54075080	02/07/202	Servicio de Internet y Cable	59,202.00
5459293	06/07/202	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	134,880.00	54592931	06/07/202	Recibos de Electricidad	134,880.00
622813	07/07/202	Breaking Technology S.A	25,075.15	622813	07/07/202	Compra de suministros electrónicos	25,075.15
2716995	09/07/202	Caja Costarricense del Seguro Social	2,005,546.00		09/07/202	Obligaciones Patronales	2,005,546.00
591057	24/07/202	MINISUPER MONTUFAR CARTAGO	1,570.00	591057	24/07/202	Compras de Alimentos	1,570.00
5691502	28/07/202	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	110,845.00	56915024	28/07/202	Recibos de Electricidad	110,845.00
2847120	28/07/202	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	139,745.00	28471201	28/07/202	Recibos de Electricidad	139,745.00
2860031	29/07/202	Acuaductos y Alcantarrillados	16,247.00	28600313	29/07/202	Agua Residencias	16,247.00
2860040	29/07/202	Acuaductos y Alcantarrillados	16,247.00	28600408	29/07/202	Agua Residencias	16,247.00
2860049	29/07/202	Acuaductos y Alcantarrillados	16,247.00	28600492	29/07/202	Agua Residencias	16,247.00
7860523	29/07/202	Tomografía Panoramica S.A	26,250.00	78605238	29/07/202	Placas Leonardo Rojas	26,250.00
7860524	29/07/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,178.00	78605247	29/07/202	Comision Bancaria	1,178.00
2877999	31/07/202	Acuaductos y Alcantarrillados	132,401.00	28779990	31/07/202	Agua Residencias	132,401.00
5798873	03/08/202	Cabletica S.A.	52,975.00	57988733	03/08/202	Internet y Cable	52,975.00
5798891	03/08/202	Cabletica S.A.	35,729.00	57988912	03/08/202	Internet y Cable	35,729.00
5798915	03/08/202	Cabletica S.A.	73,034.00	57989156	03/08/202	Internet y Cable	73,034.00

286029	04/08/202	Mar Vela Cuatrocientos Diecisiete S.A.	21,900.00	286029	04/08/202	Compra de Textiles	21,900.00
298846	04/08/202	Almacen el Rey de Zapote	329,090.00	298846	04/08/202	Compras educativas	329,090.00
7929792	04/08/202	Luis Armando Castro Campos	100,000.00	7929792	04/08/202	Cortes de Cabello PME Residencias	100,000.00
7929792	04/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,194.00	7929792	04/08/202	Comision Bancaria	1,194.00
2957917	07/08/202	Jafeth Peña Cruz	120,000.00	2957917	07/08/202	Mesada	120,000.00
2957922	07/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2957922	07/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
470183	07/08/202	Koaj Multiplaza	113,900.00	470183	07/08/202	Compras de Ropa	113,900.00
501552	10/08/202	Corporacion Comercial el Lagar S.A	2,265.00	501552	10/08/202	Compras de materiales	2,265.00
2983966	11/08/202	Gabriel Tenorio	37,000.00	2983966	11/08/202	Mesada	37,000.00
2983993	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983993	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983954	11/08/202	Jonathan Sanchez	22,000.00	2983954	11/08/202	Mesada	22,000.00
2983994	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983994	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983926	11/08/202	Brandon Sanchez	18,000.00	2983926	11/08/202	Mesada	18,000.00
2983994	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983994	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983913	11/08/202	Leonardo Rojas	26,000.00	2983913	11/08/202	Mesada	26,000.00
2983994	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983994	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983903	11/08/202	Starlen Padilla	27,000.00	2983903	11/08/202	Mesada	27,000.00
2983995	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983995	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983889	11/08/202	Axel Mendoza	28,000.00	2983889	11/08/202	Mesada	28,000.00
2983995	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983995	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983839	11/08/202	Norbis Gomez	18,000.00	2983839	11/08/202	Mesada	18,000.00
2983995	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983995	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983708	11/08/202	Jackson Esquivel	24,000.00	2983708	11/08/202	Mesada	24,000.00
2983996	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983996	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983699	11/08/202	Andres Dormes	8,000.00	2983699	11/08/202	Mesada	8,000.00
2983997	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983997	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983666	11/08/202	Darwin Davis	11,000.00	2983666	11/08/202	Mesada	11,000.00
2983997	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2983997	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983659	11/08/202	Nampierre Berrios	18,000.00	2983659	11/08/202	Mesada	18,000.00
2984002	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2984002	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983652	11/08/202	Mauricio Calvo	14,000.00	2983652	11/08/202	Mesada	14,000.00
2984009	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2984009	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2983642	11/08/202	Andres Artavia	10,000.00	2983642	11/08/202	Mesada	10,000.00
2984010	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2984010	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2984033	11/08/202	Nampierre Berrios	18,000.00	2984033	11/08/202	Mesada	18,000.00
2984038	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2984038	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2984072	11/08/202	Diego Gonzalez	7,000.00	2984072	11/08/202	Mesada	7,000.00
2984079	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2984079	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2984462	11/08/202	Compañia Nacional de Fuerza y Luz	104,335.00	2984462	11/08/202	Recibos de Electricidad	104,335.00
2984517	11/08/202	Eliceer Garcia	11,000.00	2984517	11/08/202	Mesada	11,000.00
2984524	11/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2984524	11/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
2005975	13/08/202	Eliceer Garcia	25,000.00	2005975	13/08/202	Mesada	25,000.00
2005982	13/08/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2005982	13/08/202	Comision Bancaria	1,200.00
262903	07/09/202	Materiales para la contruccion Patarra	3,000.00	262903	07/09/202	Compra de Materiales	3,000.00
2229611	08/09/202	3101054264 SA	51,472.58	2229611	08/09/202	Compras de salud	51,472.58
687946	15/09/202	MONKEY SHOP	432,900.00	687946	15/09/202	MONKEY SHOP	432,900.00
7282652	15/09/202	Starlen Padilla	60,000.00	7282652	15/09/202	Mesada	60,000.00
7282652	15/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	7282652	15/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2289119	15/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2289119	15/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2288808	15/09/202	Starlen Padilla	60,000.00	2288808	15/09/202	Mesada	60,000.00
2289119	15/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2289119	15/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308093	17/09/202	Martin Chavarria Madrigal	25,000.00	486	17/09/202	Compra de maguera de gas	25,000.00
2308101	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308101	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308405	17/09/202	Axel Mendoza	19,000.00	2308405	17/09/202	Mesada	19,000.00
2308486	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308486	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308391	17/09/202	Diego Gonzalez	6,000.00	2308391	17/09/202	Mesada	6,000.00
2308486	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308486	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308369	17/09/202	Norbis Gomez	12,000.00	2308369	17/09/202	Mesada	12,000.00
2308487	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308487	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308341	17/09/202	Eliceer Garcia	8,000.00	2308341	17/09/202	Mesada	8,000.00
2308487	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308487	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308323	17/09/202	Jackson Esquivel	10,000.00	2308323	17/09/202	Mesada	10,000.00
2308488	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308488	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308303	17/09/202	Andres Dormes	5,000.00	2308303	17/09/202	Mesada	5,000.00
2308489	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308489	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308289	17/09/202	Darwin Davis	7,000.00	2308289	17/09/202	Mesada	7,000.00
2308489	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308489	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308277	17/09/202	Nampierre Berrios	12,000.00	2308277	17/09/202	Mesada	12,000.00
2308490	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308490	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308261	17/09/202	Mauricio Calvo	9,000.00	2308261	17/09/202	Mesada	9,000.00
2308490	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	2308490	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00

2308242	17/09/202	Andres Artavia	7,000.00	23082425	17/09/202	Mesada	7,000.00
2308491	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	23084912	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308598	17/09/202	Johathan Sanchez	14,000.00	23085981	17/09/202	Mesada	14,000.00
2308605	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	23086055	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308584	17/09/202	Brandon Sanchez	12,000.00	23085841	17/09/202	Mesada	12,000.00
2308606	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	23086063	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2308564	17/09/202	Leonardo Rojas	15,000.00	23085642	17/09/202	Mesada	15,000.00
2308606	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	23086067	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
7309133	17/09/202	Sebastian Alfaro Alarcon	51,020.00	73091336	17/09/202	Terapeura Ocupacional	51,020.00
2311105	17/09/202	Alvaro Guevara	3,000.00	23111057	17/09/202	Mesada	3,000.00
2311109	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	23111097	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2311091	17/09/202	Thimoty Slater	3,000.00	23110913	17/09/202	Mesada	3,000.00
2311110	17/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	23111105	17/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
135214	20/09/202	Farmacia Zhen Desamparados	11,980.00	135214	20/09/202	Compra de Medicamentos	11,980.00
2380926	28/09/202	Francisco Rojas Picado	535,132.72	23809269	28/09/202	Gestor Residencial	535,132.72
2380935	28/09/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	23809354	28/09/202	Comision Bancaria	1,200.00
2394125	29/09/202	Deidamia Maria Monge Ureña	1,222,000.00	23941251	29/09/202	Deposito de Garantia	1,222,000.00
2649660	29/10/202	Thimoty Slater	3,000.00	26496605	29/10/202	Mesada	3,000.00
2649685	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496853	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649625	29/10/202	Alvaro Guevara	6,000.00	26496250	29/10/202	Mesada	6,000.00
2649686	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496862	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649610	29/10/202	Johathan Sanchez	16,000.00	26496107	29/10/202	Mesada	16,000.00
2649686	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496869	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649602	29/10/202	Brandon Sanchez	13,000.00	26496020	29/10/202	Mesada	13,000.00
2649687	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496872	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649591	29/10/202	Leonardo Rojas	17,000.00	26495919	29/10/202	Mesada	17,000.00
2649687	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496876	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649554	29/10/202	Aaron Incer	5,000.00	26495543	29/10/202	Mesada	5,000.00
2649688	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496885	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649518	29/10/202	Axel Mendoza	60,000.00	26495185	29/10/202	Mesada	60,000.00
2649689	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496892	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649509	29/10/202	Diego Gonzalez	7,000.00	26495093	29/10/202	Mesada	7,000.00
2649689	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496895	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649483	29/10/202	Norbin Gomez	12,000.00	26494836	29/10/202	Mesada	12,000.00
2649691	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496910	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649474	29/10/202	Eliceer Garcia	8,000.00	26494741	29/10/202	Mesada	8,000.00
2649693	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496930	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649427	29/10/202	Jackson Esquivel	10,000.00	26494270	29/10/202	Mesada	10,000.00
2649699	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26496998	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649416	29/10/202	Andres Dormes	5,000.00	26494168	29/10/202	Mesada	5,000.00
2649700	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26497005	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649409	29/10/202	Darwin Davis	8,000.00	26494094	29/10/202	Mesada	8,000.00
2649701	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26497014	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649394	29/10/202	Nampierre Berrios	12,000.00	26493943	29/10/202	Mesada	12,000.00
2649701	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26497015	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649385	29/10/202	Mauricio Calvo	10,000.00	26493853	29/10/202	Mesada	10,000.00
2649702	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26497023	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
2649370	29/10/202	Andres Artavia	7,000.00	26493702	29/10/202	Mesada	7,000.00
2649702	29/10/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	26497028	29/10/202	Comision Bancaria	1,200.00
7161204	02/11/202	Cabletica S.A.	52,811.00	71612040	02/11/202	Internet y Cable	52,811.00
7161227	02/11/202	Cabletica S.A.	36,289.00	71612276	02/11/202	Internet y Cable	36,289.00
7161252	02/11/202	Cabletica S.A.	65,135.00	71612520	02/11/202	Internet y Cable	65,135.00
7682922	02/11/202	Zeanne Rojas Calderon	70,000.00	76829221	02/11/202	Tratamiento Dental Leonardo Rojas	70,000.00
7682922	02/11/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,234.00	76829225	02/11/202	Comision Bancaria	1,234.00
2708856	03/11/202	Angel Palma Chachon	20,800.00	27088999	03/11/202	Extraccion Diego Gonzalez	20,800.00
2855393	19/11/202	Instituto Costarricense de electricidad	8,150.89	28553936	19/11/202	Pago de telefono	8,150.89
7400738	20/11/202	Compañia Nacional de Fuerza y Luz	92,765.00	74007388	20/11/202	Recibos de Electricidad	92,765.00
2890035	24/11/202	Instituto Costarricense de electricidad	39,562.29	28900352	24/11/202	Pago de telefono	39,562.29
415440	25/11/202	Payless Shoes	25,200.00	415440	25/11/202	Compra de zapatos	25,200.00
547459	27/11/202	Corporacion Supermercados Unidos SRL	79,001.00	547459	27/11/202	Compras de aliemt	79,001.00
7926835	01/12/202	Axel Mendoza	120,000.00	79268359	29/11/202	Mesada	120,000.00
7926836	01/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	79268360	29/11/202	Comision Bancaria	1,200.00
7926836	01/12/202	Axel Mendoza	60,000.00	79268363	29/11/202	Mesada	60,000.00
7926836	01/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	79268364	29/11/202	Comision Bancaria	1,200.00
7926836	01/12/202	Axel Mendoza	60,000.00	79268366	29/11/202	Mesada	60,000.00
7926836	01/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	79268367	29/11/202	Comision Bancaria	1,200.00
7553237	02/12/202	Cabletica S.A.	39,879.00	75532373	02/12/202	Internet y Cable	39,879.00
7553255	02/12/202	Cabletica S.A.	37,153.00	75532553	02/12/202	Internet y Cable	37,153.00
7553277	02/12/202	Cabletica S.A.	74,123.00	75532778	02/12/202	Internet y Cable	74,123.00
2973605	03/12/202	Thimoty Slater	3,000.00	29736059	03/12/202	Mesada	3,000.00
2973615	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736159	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00

2973579	03/12/202	Alvaro Guevara	10,000.00	29735799	03/12/202	Mesada	10,000.00
2973616	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736165	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973554	03/12/202	Jonathan Sanchez	18,000.00	29735549	03/12/202	Mesada	18,000.00
2973618	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736180	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973540	03/12/202	Brandon Sanchez	13,000.00	29735407	03/12/202	Mesada	13,000.00
2973618	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736189	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973526	03/12/202	Leonardo Rojas	17,000.00	29735268	03/12/202	Mesada	17,000.00
2973620	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736204	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973502	03/12/202	Diego Gonzalez	8,000.00	29735024	03/12/202	Mesada	8,000.00
2973621	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736212	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973488	03/12/202	Norbin Gomez	10,000.00	29734881	03/12/202	Mesada	10,000.00
2973621	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736217	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973476	03/12/202	Elicer Garcia	5,000.00	29734769	03/12/202	Mesada	5,000.00
2973622	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736227	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973466	03/12/202	Jackson Esquivel	10,000.00	29734662	03/12/202	Mesada	10,000.00
2973623	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736236	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973454	03/12/202	Andres Dormes	6,000.00	29734541	03/12/202	Mesada	6,000.00
2973624	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736249	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973441	03/12/202	Darwin Davis	3,000.00	29734416	03/12/202	Mesada	3,000.00
2973634	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736344	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973428	03/12/202	Nampierre Berrios	12,000.00	29734281	03/12/202	Mesada	12,000.00
2973635	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736353	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973416	03/12/202	Mauricio Calvo	8,000.00	29734166	03/12/202	Mesada	8,000.00
2973636	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736361	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2973407	03/12/202	Andres Artavia	9,000.00	29734072	03/12/202	Mesada	9,000.00
2973636	03/12/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	29736364	03/12/202	Comision Bancaria	1,200.00
2193345	28/12/202	Acuaductos y Alcantarrillados	124,172.00	21933453	28/12/202	Agua Residencias	124,172.00
7009272	07/12/202	Acuaductos y Alcantarrillados	124,172.00	70092723	07/12/202	Agua Residencias	124,172.00
911974	15/12/202	FARMACIA ZHEN	7,500.00	911974	15/12/202	Compra de medicamentos	7,500.00
2123171	17/12/202	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	86,275.00	21231717	17/12/202	Recibos de Electricidad	86,275.00
2123172	17/12/202	Compañía Nacional de Fuerza y Luz	122,170.00	21231723	17/12/202	Recibos de Electricidad	122,170.00
2123191	17/12/202	Instituto Costarricense de electricidad	10,438.84	21231910	17/12/202	Telefono Residencia	10,438.84
Total							8,412,936.4

- 9- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, violenta el artículos 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que no se aportó comprobante salarial de los pagos realizados. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de **₡ 284.883,40** colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)				Observación
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto	
21970443	28/12/2020	Francisco Rojas Picado	283,683.40	21970443	28/12/2020	Gestor Residencial	283,683.40	No se aportó el comprobante salarial
21970469	28/12/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	21970469	28/12/2020	Comision Bancaria	1,200.00	No se aportó el comprobante salarial
Total							284,883.40	

10- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que las facturas de la ONG poseían un nombre incompleto o errónea. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ¢ 11,986,158.01 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
2699892 5 0	07/07/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	42,815.00	16125	07/07/2020	Compra de Alimentos	42,815.00
2699880 2 0	07/07/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	95,070.00	16028	07/07/2020	Compra de Alimentos	95,070.00
2699843 0 0	07/07/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	539,505.00	16507	07/07/2020	Compra de Alimentos	539,505.00
26118 0	31/07/2020	Carlos federspiel y Compañía S.A	5,320.01	63826	31/07/2020	Papel crepe, bolsas plasticas	5,320.01
7897723 1 0	03/08/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	718,775.00	16506	03/08/2020	Compras de Aliamientos	718,775.00
7897735 7 0	03/08/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	843,940.00	16732	03/08/2020	Compras de Aliamientos	843,940.00
7897750 4 0	03/08/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	540,095.00	16733	15/07/2020	Compras de Aliamientos	540,095.00
7897764 3 0	03/08/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	12,410.00	16969	25/07/2020	Helados y sirope	12,410.00
7897781 4 0	03/08/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	549,360.00	17083	30/07/2020	Compras de Aliamientos	549,360.00
7897793 0 0	03/08/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	347,215.00	78977930	30/07/2020	Compras de Aliamientos	347,215.00
463480 0 0	10/08/2020	Corporacion Megasuper S.A	14,668.00	72	10/08/2020	Compras de Aliamientos	14,668.00
283635 0 0	04/08/2020	Carlos federspiel y Compañía S.A	89,940.00	104671	04/08/2020	Libros educativos	89,940.00
2071439 3 0	20/08/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	350,300.00	17438	20/08/2020	Compras de Aliamientos	350,300.00
2071425 6 0	20/08/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	518,340.00	17437	20/08/2020	Compras de Aliamientos	518,340.00
2209752 1 0	07/09/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	501,420.00	17770	07/09/2020	INVERSIONES HERMANOS RIV/FA 17770 COMPRAS DE ALIMEN	501,420.00
2209772 8 0	07/09/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	500,020.00	17771	07/09/2020	INVERSIONES HERMANOS RIV/FA 17771 COMPRAS DE ALIMEN	500,020.00
2209800 0 0	07/09/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	91,820.00	17772	07/09/2020	INVERSIONES HERMANOS RIV/FA 17772 COMPRAS DE ALIMEN	91,820.00
2311202 1 0	17/09/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	618,975.00	18196	17/09/2020	Compras de Aliamientos	618,975.00
2311182 1 0	17/09/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	548,825.00	18195	17/09/2020	Compras de Aliamientos	548,825.00
990185 0 0	17/09/2020	Materiales para la contruccion Patarra S.A	33,475.00	4448	17/09/2020	Madera de Pino, Tornillos	33,475.00
2381045 2 0	28/09/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	629,900.00	23810452	28/09/2020	Compras de Aliamientos	629,900.00
2381057 9 0	28/09/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	534,790.00	23810579	28/09/2020	Compras de Aliamientos	534,790.00
2523353 1 0	13/10/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	603,795.00	18874	13/10/2020	Compras de Aliamientos	603,795.00
2523381 3 0	13/10/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	544,205.00	18872	13/10/2020	Compras de Aliamientos	544,205.00
2643944 5 0	28/10/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	576,140.00	19340	28/10/2020	Compras de Aliamientos	576,140.00
2648804 1 0	29/10/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	704,150.00	19339	29/10/2020	Compras de Aliamientos	704,150.00
7773050 7 0	10/11/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	641,415.00	19386	10/11/2020	Compras de Aliamientos	641,415.00
7773077 0 0	10/11/2020	Inversiones Hermanos Rivera y Valverde S.A	789,475.00	19419	10/11/2020	Compras de Aliamientos	789,475.00
Total							11,986,158.01

11- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, de la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que la actividad comercial de los proveedores a quienes realizan compras, se encuentran registrados ante la Dirección General de Tributación Directa en otras funciones o categorías. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡ 286,715.00 mil colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
2209534	07/09/202	Willow Abel Hernandez Sancho	100,118.00	11	07/09/202	Confeccion de Terrarios	100,118.0
2321361	18/09/202	Huella Colectiva Sociedad	59,325.00	80	18/09/202	Mascarillas reutilizables	59,325.00
2708899	03/11/202	Kabaz Gourmet Limitada	126,072.00	466	03/11/202	Curso barismo Melvin	126,072.0
2708916	03/11/202	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	27089169	03/11/202	Comision Bancaria	1,200.00
Total							286,715.0

Fecha y hora de consulta: 15/04/2021 10:28:12

Información					
Identificación:	030434088708		Estado Tributario:	Desinscrito ?	
Nombre y/o Razón Social:	WILLOW ABEL HERNANDEZ SANCHO		Domicilio Fiscal:	REGISTRADO	
Nombre Comercial:	ENCUESTADOR		Es Moroso:	NO	
Administración:	Cartago		Es Omiso:	NO	
Sistema:	ATV		Fecha de Inscripción:	25/11/2019	
			Fecha de Desinscripción:	01/11/2020	
Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	930903	I	24/01/2014	30/09/2014	
SERVICIOS PROFESIONALES NO CONTEMPLADOS EN OTRA PARTE	853202	I	25/11/2019	01/11/2020	

Fecha y hora de consulta: 15/04/2021 10:36:28

Información			
Identificación:	310178277836	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio ?
Nombre y/o Razón Social:	HUELLA COLECTIVA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	<input checked="" type="checkbox"/>
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	17/06/2019
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	07/07/2020

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES	191101	A	21/08/2019	
IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS	960104	I	17/06/2019	21/02/2020
PERSONA JURIDICA LEGALMENTE CONSTITUIDAS	960113	I	01/01/2020	01/01/2020

Fecha y hora de consulta : 08/04/2021 13:25:07

Información			
Identificación:	31020607132	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	KABAZ GOURMET LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	<input checked="" type="checkbox"/>
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	15/03/2013
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	30/09/2020

Fecha y hora de consulta : 08/04/2021 13:25:07

Información			
Identificación:	31020607132	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	KABAZ GOURMET LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	<input checked="" type="checkbox"/>
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	15/03/2013
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	30/09/2020

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
BENEFICIO O PROCESAMIENTO DE CAFE	154904	A	15/03/2013	
COMERCIO AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, GRANOS BASICOS, CARNES Y DEMAS COMESTIBLES Y ARTICULOS DE LA CANASTA BASICA	512201	A	01/09/2020	
PROFESIONALES EN TECNOLOGIA DE ALIMENTOS	742202	A	15/03/2013	

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
KATTIA MARIA BARRANTES ZUÑIGA	205540017	No	Dirección General de Tributación

12- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 y 11 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, ya que no logra aportar documentos original para que sean supervisados por el Departamento Financiero; causando un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de $\text{C}\$66.200,00$ mil colones ; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
28466223	18/11/2020	Orlando Jimenez Fallas	65,000.00	1	18/11/2020	Combos de pollo y papas	65,000.00
28466772	18/11/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1,200.00	28466772	18/11/2020	Comision Bancaria	1,200.00
Total							66,200.00

13- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad ,ya que los comprobantes de respaldo por la ONG, están confeccionados por un monto inferior; causando un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de $\text{C}\$29,831.46$ colones ; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
21517089	31/08/2020	Francis Rojas Sanchez	629,409.65	21517089	31/08/2020	Psicologo Residencias	20,303.50
23799711	28/09/2020	Francis Rojas Sanchez	527,891.59	23799711	28/09/2020	Psicologa Residencia	9,527.96
Total							29,831.46

14- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, ya que los comprobantes salariales aportados por la ONG, se aprecia que existen diferencias salariales con los funcionarios de Personal de Atención Directa; causando un perjuicio económico al Patronato Nacional

de la Infancia por la suma de ¢ 5,760,118.49 millones de colones ; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

Colaborador	Mes	Salario Bruto	Horas Extra	Salario Total	Reporte AD	Diferencia	MTSS	Diferencia
Agüero Matamoros Edgar	Julio	355.000,00	-	355.000,00	366.093,75	-	352.852,80	2.147,20
Agüero Matamoros Edgar	Agosto	402.333,00	-	402.333,00	366.093,75	36.239,25	352.852,80	49.480,20
Agüero Matamoros Edgar	Setiembre	366.833,00	90.525,00	457.358,00	457.052,00	306,00	352.852,80	13.980,20
Agüero Matamoros Edgar	Octubre	355.000,00	35.500,00	390.500,00	390.500,00	-	352.852,80	2.147,20
Agüero Matamoros Edgar	Noviembre	355.000,00	-	355.000,00	355.000,00	-	352.852,80	2.147,20
Agüero Matamoros Edgar	Diciembre	355.000,00	-	355.000,00	355.000,00	-	352.852,80	2.147,20
Alfaro Alarcon Sebastian	Agosto	453.710,00	-	453.710,00	-	453.710,00	680.565,00	-
Alfaro Alarcon Sebastian	Setiembre	680.565,53	51.020,00	731.585,53	680.565,00	51.020,53	680.565,00	0,53
Alfaro Alarcon Sebastian	Octubre	680.565,53	-	680.565,53	680.565,00	0,53	680.565,00	0,53
Alfaro Alarcon Sebastian	Noviembre	680.565,63	-	680.565,63	680.565,00	0,63	680.565,00	0,63
Alfaro Alarcon Sebastian	Diciembre	680.565,53	-	680.565,53	680.565,00	0,53	680.565,00	0,53
Arias Arce Berny	Julio	680.565,53	-	680.565,53	680.566,00	-	680.565,53	-
Arias Arce Berny	Agosto	680.565,53	-	680.565,53	680.566,00	-	680.565,53	-
Arias Arce Berny	Setiembre	623.852,00	-	623.852,00	623.852,00	-	680.565,00	-
Arias Arce Berny	Octubre	680.565,00	-	680.565,00	680.656,00	-	680.565,00	-
Arias Arce Berny	Noviembre	680.565,53	-	680.565,53	680.566,00	-	680.565,53	-
Arley Alvarez Jesús	Julio	500.000,00	-	500.000,00	433.333,00	66.667,00	680.565,53	-
Arley Alvarez Jesús	Agosto	550.000,00	-	550.000,00	433.333,00	116.667,00	680.565,53	-
Arley Alvarez Jesús	Setiembre	516.667,00	-	516.667,00	516.667,00	-	680.565,00	-
Arley Alvarez Jesús	Octubre	516.667,00	40.625,00	557.292,00	557.292,00	-	680.565,00	-
Arley Alvarez Jesús	Noviembre	500.000,00	15.625,00	515.625,00	515.625,00	-	680.565,53	-
Arley Alvarez Jesús	Diciembre	516.667,00	-	516.667,00	516.667,00	-	680.565,53	-
Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Julio	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Agosto	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Setiembre	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Octubre	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Noviembre	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Diciembre	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Barahona Torres Deivid	Julio	630.000,00	-	630.000,00	630.000,00	-	567.118,50	62.881,50
Barahona Torres Deivid	Agosto	651.000,00	-	651.000,00	630.000,00	21.000,00	567.118,50	83.881,50
Barahona Torres Deivid	Setiembre	630.000,00	-	630.000,00	630.000,00	-	567.118,00	62.882,00
Barahona Torres Deivid	Octubre	630.000,00	-	630.000,00	630.000,00	-	567.118,00	62.882,00
Barahona Torres Deivid	Noviembre	630.000,00	-	630.000,00	630.000,00	-	567.118,50	62.881,50
Barahona Torres Deivid	Diciembre	630.000,00	-	630.000,00	630.000,00	-	567.118,50	62.881,50

Chinchilla Venegas Pablo	Julio	680.565,53	-	680.565,53	680.556,00	9,53	680.565,53	-
Fallas Rosales Ana Lorena	Julio	500.000,00	81.250,00	581.250,00	581.250,00	-	316.964,69	183.035,31
Fallas Rosales Ana Lorena	Agosto	500.000,00	81.250,00	581.250,00	581.250,00	-	316.964,69	183.035,31
Fallas Rosales Ana Lorena	Setiembre	533.333,00	73.125,00	606.458,00	606.250,00	208,00	316.964,69	216.368,31
Fallas Rosales Ana Lorena	Octubre	525.000,00	71.875,00	596.875,00	596.875,00	-	316.964,69	208.035,31
Fallas Rosales Ana Lorena	Noviembre	500.000,00	56.250,00	556.250,00	325.000,00	231.250,00	316.964,69	183.035,31
Fallas Rosales Ana Lorena	Diciembre	597.917,00	81.250,00	679.167,00	597.917,00	81.250,00	316.964,69	280.952,31
Rivera Segura Valeria	Setiembre	167.600,00	-	167.600,00	167.600,00	-	680.565,00	-
Rojas Picado Francisco	Julio	500.000,00	81.250,00	581.250,00	614.583,00	-	316.964,69	183.035,31
Rojas Picado Francisco	Agosto	533.333,00	81.250,00	614.583,00	614.583,00	-	316.964,69	216.368,31
Rojas Picado Francisco	Setiembre	-	-	-	597.917,00	-	316.964,69	-
Rojas Picado Francisco	Octubre	-	-	-	597.917,00	-	316.964,69	-
Rojas Sánchez Francis	Agosto	680.565,53	-	680.565,53	680.566,00	-	680.565,53	-
Rojas Sanchez Francis	Setiembre	680.565,53	-	680.565,53	589.823,00	90.742,53	680.565,00	0,53
Rojas Sanchez Francis	Octubre	680.565,00	-	680.565,00	680.565,00	-	680.565,00	-
Rojas Sanchez Francis	Noviembre	680.565,53	-	680.565,53	680.566,00	-	680.565,53	-
Rojas Sanchez Francis	Diciembre	680.565,53	-	680.565,53	680.566,00	-	680.565,53	-
Sánchez Masis Eugenia	Julio	500.000,00	-	500.000,00	500.000,00	-	316.964,69	183.035,31
Sánchez Masis Eugenia	Agosto	500.000,00	-	500.000,00	500.000,00	-	316.964,69	183.035,31
Sánchez Masis Eugenia	Setiembre	516.667,00	-	516.667,00	516.667,00	-	316.964,69	199.702,31
Sánchez Masis Eugenia	Octubre	516.667,00	-	516.667,00	516.667,00	-	316.964,69	199.702,31
Sánchez Masis Eugenia	Noviembre	500.000,00	-	500.000,00	500.000,00	-	316.964,69	183.035,31
Sánchez Masis Eugenia	Diciembre	516.667,00	-	516.667,00	516.667,00	-	316.964,69	199.702,31
Solano Vindas Greivin	Diciembre	431.025,00	-	431.025,00	-	431.025,00	-	431.025,00
Soto González Kevin	Diciembre	516.667,00	106.250,00	622.917,00	402.000,00	220.917,00	316.964,90	199.702,10
Viquez Barbosa Zaida	Julio	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Viquez Barbosa Zaida	Agosto	352.800,00	23.520,00	376.320,00	352.800,00	23.520,00	352.852,80	-
Viquez Barbosa Zaida	Agosto	-	34.574,00	34.574,00	-	34.574,00	352.852,00	-
Viquez Barbosa Zaida	Setiembre	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,00	-
Viquez Barbosa Zaida	Octubre	352.800,00	14.700,00	367.500,00	367.500,00	-	352.852,00	-
Viquez Barbosa Zaida	Noviembre	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Viquez Barbosa Zaida	Diciembre	352.800,00	-	352.800,00	352.800,00	-	352.852,80	-
Zamora Arrieta Marcela	Julio	680.565,53	5.4445,24	735.010,77	735.000,00	10,77	680.565,53	-
Totales a reintegrar						1.859.118,30		3.901.000,19

En este sentido, se solicita reintegrar la suma de ₡5,760,118.49 (cinco millones setecientos sesenta mil ciento dieciocho colones con cuarenta y nueve céntimos), de acuerdo con la siguiente distribución:

- ₡1,859,118.30 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ciento dieciocho colones con treinta céntimos), correspondiente a las diferencias entre los salarios totales de los colaboradores y lo registrado en los reportes de atención directa mensuales presentados en la liquidación correspondiente.
- ₡3,901,000.19 (tres millones novecientos un mil colones con diecinueve céntimos), correspondientes a pago de salarios por encima del mínimo de ley establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con fondos provistos por el Patronato Nacional de la Infancia.

15- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, al de la revisión del departamento financiero contable, que en la tabla de comprobantes salariales emitida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, y las planillas reportadas por la ONG, ante la Caja Costarricense del Seguro Social, existen diferencias correspondientes a las cargas sociales. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡3,464,338.80 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

Colaborador	Mes	CCSS	MTSS	Cargas Sociales a Reconocer
Agüero Matamoros Edgar	Junio	36.6093,75	352.852,80	130.555,54
Agüero Matamoros Edgar	Julio	366.093,75	352.852,80	130.555,54
Agüero Matamoros Edgar	Octubre	390.500,00	352.852,80	130.555,54
Alfaro Alarcon Sebastian	Octubre	680.565,00	680.565,00	251.809,05
Arias Arce Berny	Junio	680.566,00	680.565,53	251.809,25
Arias Arce Berny	Julio	680.566,00	680.565,53	251.809,25
Arias Arce Berny	Octubre	680.656,00	680.565,00	251.809,05
Arley Alvarez Jesús	Junio	433.333,00	680.565,53	160.333,21
Arley Alvarez Jesús	Julio	433.333,00	680.565,53	160.333,21
Arley Alvarez Jesús	Octubre	557.292,00	680.565,00	206.198,04
Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Junio	352.800,00	352.852,80	130.536,00
Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Julio	352.800,00	352.852,80	130.536,00

Azofeifa Cascante Marta Eugenia	Octubre	352.800,00	352.852,80	130.536,00
Barahona Torres Deivid	Junio	630.000,00	567.118,50	209.833,85
Barahona Torres Deivid	Julio	630.000,00	567.118,50	209.833,85
Barahona Torres Deivid	Octubre	630.000,00	567.118,00	209.833,66
Chinchilla Venegas Pablo	Junio	680.556,00	680.565,53	251.805,72
Chinchilla Venegas Pablo	Julio	680.556,00	680.565,53	251.805,72
Fallas Rosales Ana Lorena	Junio	581.250,00	316.964,69	117.276,94
Fallas Rosales Ana Lorena	Julio	581.250,00	316.964,69	117.276,94
Fallas Rosales Ana Lorena	Octubre	596.875,00	316.964,69	117.276,94
Rojas Picado Francisco	Junio	614.583,00	316.964,69	117.276,94
Rojas Picado Francisco	Julio	614.583,00	316.964,69	117.276,94
Rojas Picado Francisco	Octubre	597.917,00	316.964,69	117.276,94
Rojas Sanchez Francis	Octubre	680.566,00	680.565,00	251.809,05
Sánchez Masis Eugenia	Junio	500.000,00	316.964,69	117.276,94
Sánchez Masis Eugenia	Julio	500.000,00	316.964,69	117.276,94
Sánchez Masis Eugenia	Octubre	516.667,00	316.964,69	117.276,94
Viquez Barbosa Zaida	Junio	352.800,00	352.852,80	130.536,00
Viquez Barbosa Zaida	Julio	352.800,00	352.852,80	130.536,00
Viquez Barbosa Zaida	Octubre	367.500,00	352.852,00	130.555,24
Zamora Arrieta Marcela	Junio	735.000,00	680.565,53	251.809,25
Zamora Arrieta Marcela	Julio	735.000,00	680.565,53	251.809,25
Total a reconocer				5.653.035,65
Pagos realizados por la Asociación	Cargas sociales de junio - Pago Julio 2020		2.005.546,00	
	Cargas sociales de julio - Pago agosto 2020		5.020.869,00	
	Cargas sociales de octubre - Pago noviembre 2020		2.090.959,45	
Diferencia a reintegrar				3.464.338,80

16- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa Residencial**, incumple con el Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, en su artículo 18 inc. I y el lineamiento número 8 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad , ya que realizó contrataciones de servicios profesionales

con la Sociedad Surgir de Responsabilidad Limitada cédula jurídica 3-102-749791 (ahora denominada Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada) la cual tenía como representante legal la señora Meisel Montero Hernández, quien es esposa del señor Geiner Josué Flores Barrantes, Presidente de la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412. Con dicho actuar se le causa un perjuicio económico al PANI, por la suma de ¢131,929,652,00 colones tal como se describe en el siguiente cuadro.

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
76971481	6/7/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	100.000,00	112	6/7/2020	Educacion Especializada para Residencias	100.000,00
76971482	6/7/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.176,00	76971482	6/7/2020	Comision Bancaria	1.176,00
78375265	24/7/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	107	24/7/2020	Tutores de Apoyo Residencia Desamparados Julio 2020	5.800.000,00
78375266	24/7/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.176,00	78375266	24/7/2020	Comision Bancaria	1.176,00
78375285	24/7/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	108	24/7/2020	Tutores de Apoyo Residencia San Miguel Julio 2020	5.800.000,00
78375286	24/7/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.176,00	78375286	24/7/2020	Comision Bancaria	1.176,00
78375306	24/7/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.090.000,00	112	24/7/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.090.000,00
78375307	24/7/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.176,00	78375307	24/7/2020	Comision Bancaria	1.176,00
78455752	28/7/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	111	28/7/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
78455753	28/7/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.176,00	78455753	28/7/2020	Comision Bancaria	1.176,00
28786450	31/7/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	109	31/7/2020	Tutores de Apoyo Residencias	5.800.000,00
28786564	31/7/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.182,00	28786564	31/7/2020	Comision Bancaria	1.182,00
28786307	31/7/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	110	31/7/2020	Tutores de Apoyo Residencias	5.800.000,00
28786570	31/7/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.182,00	28786570	31/7/2020	Comision Bancaria	1.182,00
20027354	13/8/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	117	13/8/2020	Tutores de Apoyo Residencias	5.800.000,00
20027452	13/8/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	20027452	13/8/2020	Comision Bancaria	1.200,00
71358482	31/8/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	140	31/8/2020	Educacion y capacitacion especializada para PME Residencia	5.191.800,00
71358483	31/8/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	71358483	31/8/2020	Comision Bancaria	1.200,00
21523266	31/8/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	141	31/8/2020	Educacion y capacitacion especializada para PME Residencia	5.191.800,00
21523306	31/8/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	21523306	31/8/2020	Comision Bancaria	1.200,00
72054173	7/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	118	7/9/2020	Tutores de Apoyo para la residencia Surgir	5.800.000,00
72054175	7/9/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.206,00	72054175	7/9/2020	Comision Bancaria	1.206,00
73093877	17/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	124	17/9/2020	Tutores de apoyo San miguel Oct 2020	5.800.000,00
73093878	17/9/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.202,00	73093878	17/9/2020	Comision Bancaria	1.202,00
26510232	29/10/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	142	29/10/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
26510353	29/10/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	26510353	29/10/2020	Comision Bancaria	1.200,00
26510122	29/10/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	143	29/10/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
26510357	29/10/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	26510357	29/10/2020	Comision Bancaria	1.200,00
26509493	29/10/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	125	29/10/2020	Tutores de Apoyo Residencias	5.800.000,00
26510362	29/10/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	26510362	29/10/2020	Comision Bancaria	1.200,00
26509392	29/10/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	150	29/10/2020	Tutores de Apoyo Residencias	5.800.000,00
26510365	29/10/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	26510365	29/10/2020	Comision Bancaria	1.200,00
26847960	2/11/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	126	2/11/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
26848075	2/11/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	26848075	2/11/2020	Comision Bancaria	1.200,00
26847761	2/11/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	127	2/11/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
26848089	2/11/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	26848089	2/11/2020	Comision Bancaria	1.200,00
26847501	2/11/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	151	2/11/2020	Tutores de Apoyo Residencias	5.800.000,00
26848099	2/11/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	26848099	2/11/2020	Comision Bancaria	1.200,00
26847311	2/11/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	152	2/11/2020	Tutores de Apoyo Residencias	5.800.000,00
26848113	2/11/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	26848113	2/11/2020	Comision Bancaria	1.200,00
29346756	1/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	144	1/12/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
29346897	1/12/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	29346897	1/12/2020	Comision Bancaria	1.200,00
29346548	1/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.191.800,00	145	1/12/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
29346903	1/12/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	29346903	1/12/2020	Comision Bancaria	1.200,00
21233142	17/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	2.595.900,00	148	17/12/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
21233227	17/12/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	21233227	17/12/2020	Comision Bancaria	1.200,00
21232979	17/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	2.595.900,00	147	17/12/2020	Educacion Especializada para Residencias	5.191.800,00
21233229	17/12/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	21233229	17/12/2020	Comision Bancaria	1.200,00
21232840	17/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5.800.000,00	153	17/12/2020	Tutores de Apoyo Residencias	5.800.000,00
21233237	17/12/2020	Banco Nacional de Costa Rica	1.200,00	21233237	17/12/2020	Comision Bancaria	1.200,00
Total							131.929.652,00

17- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa CO-VIDA**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que no constan comprobantes bancarios de transferencias. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡ 3.732.825,54 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)					
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto	Observación	Diferencia
636040	26/8/2020	Almacén el Rey de Zapote ARZ LTDA	310.530.00	479056	26/8/2020	COMPRA DE JUGUETES	310.530.00	DIFERENCIA DE LO TRANSFERIDO CON LA FACTURA	-9.000.00
211109 12	27/8/2020	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS	307.778.00	120806	26/8/2020	PAGO DE COMPRAS DE ALIMENTACION	323.816.82	DIFERENCIA DE LO PAGADO CON LA FACTURA	-16.038.82
695781	28/8/2020	GMC COMERCIAL COSTA RICA SA	914.346.00	25643	28/8/2020	TABLETS PARA RECREACION PME	914.346.00	DIFERENCIA DE LO PAGADO CON LA FACTURA	-2.276.954.00
713303	28/8/2020	FERRETERIA EPA SA	882.111.20	28692	27/8/2020	UTENCILIOS VARIOS DE HOGAR	969.031.00	DIFERENCIA DE LO PAGADO CON LA FACTURA	-86.919.80
526609	28/9/2020	GMC COMERCIAL COSTA RICA SA	518.000.00	48329	24/9/2020	CAMBIO DE TABLETS	518.000.00	DIFERENCIA DE LO PAGADO CON LA FACTURA	-1.342.600.00
278761 74	12/11/2020	Carnes Internacionales el Roble Sociedad Anonima	214.263.30	27876174	12/11/2020	Compra de Carnes para comida	215.578.22	DIFERENCIA DE LO PAGADO CON LA FACTURA	-1.312.92
									3,732,825.54

18- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa CO-VIDA**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecia que no aportan facturas de respaldo, Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de ₡8,556,451.27 millones de colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
29957034	12/8/2020	Asociacion Amigonianos del Buen Pastor	6,000,000.00	1	12/8/2020	Deposito de Garantia Centro Covida	6,000,000.00
29957817	12/8/2020	Asociacion Amigonianos del Buen Pastor	900,000.00			PAGO DE FALTANTES ALQUILER	900,000.00
21052525	26/8/2020	Almacen Medico Cooperante S.A.	71,310.00	33580	26/8/2020	FALTANTE FA 35580	

812067	31/8/2020	TIPS PAVAS SA	338,220.02	812067	31/8/2020	COMPRA DE INSUMOS DE COCINA	338,220.02
281116	7/9/2020	MEGA SUPER MORAVIA	69,707.00	281116	7/9/2020	COMPRAS DE ALIMENTACION	69,707.00
281361	7/9/2020	MEGA SUPER MORAVIA	66,654.00	281361	7/9/2020	COMPRA DE VESTIMENTA	66,654.00
506817	10/9/2020	MEGA SUPER MORAVIA	200,720.00	506817	10/9/2020	COMPRAS DE ALIMENTACION	200,720.00
22564814	11/9/2020	SOC DE MUJERES EMPRENDEDORAS	106,749.00	22564814	11/9/2020	PAGO DE VERDURAS	106,749.00
23212837	18/9/2020	MILENA MORA MENDOZA	18,000.00	23212837	18/9/2020	FALTANTE EN FACTURA ANTERIOR	18,000.00
73676055	23/9/2020	SOC DE MUJERES EMPRENDEDORAS	51,057.00	73676055	25/9/2020	PAGO DE VERDURAS	51,057.00
74796446	7/10/2020	Asociacion de Mujeres emprendedoras	85,870.00	74796446	7/10/2020	Compra de verduras	85,870.00
307015	8/10/2020	Corporacion Supermercados Unidos SRL	165,040.00	307015	8/10/2020	Compras Walmart	165,040.00
307206	8/10/2020	Corporacion Supermercados Unidos SRL	13,387.00	307206	8/10/2020	Compras Walmart	13,387.00
25010523	9/10/2020	Acuaductos y alcantarillados	390,378.00	25010523	9/10/2020	Pago de recibos de agua	390,378.00
75644607	16/10/2020	Asociacion de Mujeres emprendedoras	39,764.25	75644607	16/10/2020	Compra de verduras	39,764.25
988232	19/10/2020	Paramo CM de CR S.A.	35,100.00	3024	19/10/2020	Decoracion de habitaciones	35,100.00
345331	25/11/2020	Office depot	23,900.00	345331	25/11/2020	Compras en Oficce depot	23,900.00
538474	1/12/2020	Office depot	2,080.00	538474	1/12/2020	Compras en Oficce depot	2,080.00
630385	1/12/2020	Corporacion Supermercados Unidos SRL	8,120.00	630385	1/12/2020	Compras en Walmart	8,120.00
630507	1/12/2020	Corporacion Supermercados Unidos SRL	24,420.00	630507	1/12/2020	Compras en Walmart	24,420.00
637570	1/12/2020	Farmacia Santa Lucia	7,310.00	637570	1/12/2020	Compras de medicamentos	7,310.00
150995	9/12/2020	Almacen el Rey de Zapote ARZ LTDA	9,975.00	503016	9/12/2020	Cajas plasticas	9,975.00
							8,556,451.27

19- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa CO-VIDA**, violenta el artículo 18 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 8.9 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecian que se realizaron pagos referentes a liquidaciones laborales (indemnizaciones por finalización de contrato), con rubros no permitidos. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de **₡322,958.58** colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto

21358226	18/12/2020	Wilber Pineda Zelaya	130,180.51	21358226	18/12/2020	Liquidacion Laboral Wilber	130,180.51
22129972	30/12/2020	Steven Aguilar Salas	20,458.28	22129972	30/12/2020	Liquidacion Steven Aguilar	20,458.28
22129448	30/12/2020	Raquel Nicaragua Cordero	76,186.46	22129448	30/12/2020	Liquidacion Raquel Nicaragua	76,186.46
22128933	30/12/2020	Dennis Montero Figueroa	96,133.33	22128933	30/12/2020	Liquidacion Denis Montero	96,133.33
							322,958.58

20- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa CO-VIDA**, violenta el artículo 20 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad y el lineamiento número 10 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, la revisión del Departamento Financiero Contable, se aprecian que las facturas aportadas, no venían a nombre de la ONG Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir. Causando así un perjuicio económico al Patronato Nacional de la Infancia por la suma de **¢1,239,610.000** colones; los documentos en esta imputación son los que se describen en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
21051818	26/8/2020	Jessica Hernandez Villalobos	79,100.00	584	26/8/2020	ROTULACION DE PISOS COVIDA	79,100.00
21111555	27/8/2020	Jessica Hernandez Villalobos	199,000.00	579	27/8/2020	PAGO DE LONA ROULO CENTRO	200,010.00
71287852	28/8/2020	Jessica Hernandez Villalobos	395,500.00	586	28/8/2020	ROTULOS MEDIDAS SANITARIAS	395,500.00
27545225	9/11/2020	Jessica Hernandez Villalobos	565,000.00		9/11/2020	Material aislante para cuartos de las PME por frio	565,000.00
							1,239,610.00

21- Que presuntamente la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, administradora del **programa CO-VIDA**, incumple con el Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, en su artículo 18 inc. I y el lineamiento número 8.9 de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad , ya que realizó contrataciones de servicios profesionales con la Sociedad Surgir de Responsabilidad Limitada cédula jurídica 3-102-749791 (ahora denominada Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada) la cual tenía como representante legal la señora Meisel Montero Hernández, quien es esposa del señor Geiner Josué Flores Barrantes, Presidente de la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412 ya que realizaba pagos a la persona jurídica de razón social Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada (ahora Gestiona SSS Sociedad de Responsabilidad Limitada). Dichos pagos, corresponden a la contratación y pago de los servicios de asistentes de pacientes (CO-VIDA), tutores de apoyo (CO-VIDA), servicios de enfermería (CO-VIDA), servicios de misceláneo y lavandería (CO-VIDA). Con dicho actuar se le causa un perjuicio económico al PANI, por la suma de ¢185,944,108.45 millones de colones tal como se describe en el siguiente cuadro.

INFORMACIÓN DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA				INFORMACIÓN DEL GASTO (facturas y comprobantes)			
Nº Dcto	Fecha	Nombre o Razón Social	Monto girado	Nº Documento	Fecha	Detalle del gasto	Monto
21523144	31/8/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	10,192,229.34	122	31/8/2020	Servicio de Asistetes de Pacientes Covida	10,192,229.34
23333719	21/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	1,201,424.24	120	21/9/2020	SERVICIOS DE MISCELANEO	1,201,424.24
23333386	21/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	5,659,561.11	119	21/9/2020	TUTORES DE APOYO COVIDA AGOSTO	5,659,561.11
23334042	21/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	8,856,482.48	121	21/9/2020	SERVICIO DE ENFERMERIA COVIDA	8,856,482.48

23920332	29/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	1,916,530.18	116	24/9/2020	SERVICIO DE MISCELANEOS SEP	1,916,530.18
23919951	29/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	14,127,948.14	23919951	29/9/2020	SERVICIOS DE ENFERMERIA COVIDA SEP	14,127,948.14
23919565	29/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	9,028,187.67	114	29/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	9,028,187.67
23919410	29/9/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	16,258,744.70	23919410	19/10/2020	SERVICIOS DE ASISTENTES DE PACIENTES SEP	16,258,744.70
76614023	30/10/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	14,127,948.14	76614023	30/10/2020	Servicio de 7 enfermeros centro covid 24/7	14,127,948.14
26851846	2/11/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	2,947,254.00	26851846	2/11/2020	Servicio de Limpieza y lavandería	2,947,254.00
26851102	2/11/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	16,668,545.00	26851102	2/11/2020	Servicio de Asistentes de Pacientes Covida	16,668,545.00
26851580	2/11/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	9,255,743.00	26851580	2/11/2020	Servicio de Tutores de apoyo covid	9,255,743.00
29342945	1/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	14,484,042.45	29342945	1/12/2020	Servicio de enfermería 24/7 7 enfermeros	14,484,042.45
29343731	1/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	2,947,254.35	29343731	1/12/2020	Servicio de Limpieza y lavandería	2,947,254.35
29343502	1/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	9,255,742.74	29343502	1/12/2020	Servicio de Tutores de apoyo covid	9,255,742.74

29343333	1/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	16,668,545.64	29343333	1/12/2020	Servicio de Asistentes de pacientes	16,668,545.64
21856629	24/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	4,421,688.22	139	24/12/2020	Servicio de Tutores de apoyo covid	4,421,688.22
21856543	24/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	2,413,668.74	137	24/12/2020	Servicio de Limpieza y lavandería	2,413,668.74
21936279	28/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	11,861,779.23	21936279	28/12/2020	Servicio de enfermeros 24/7 7 enfermeros	11,861,779.23
21936039	28/12/2020	Surgir Sociedad de Responsabilidad Limitada	13,650,789.08	21936039	28/12/2020	Servicio de Asistentes de pacientes	13,650,789.08
							185,944,108.45

De conformidad con las presuntas faltas que se le imputan a Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, se considera que violentó la siguiente normativa del ordenamiento jurídico, a saber:

- Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 5.
- Reglamento de Transferencias de Recursos a Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) para la atención de personas menores de edad, artículo 3 inciso d) e) y f), 18 inciso i), Artículos 33 y 35.
- Lineamiento de Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad, numerales 10, 11 y 13
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículo 7
- Código Civil, artículo 1024 y 1046

Se le informa a la Asociación Centro de Practicas Restaurativas Surgir, cédula Jurídica 3-002-761412, que las faltas anteriormente imputadas, pueden acarrear desde:

- ✓ **UNA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS**
- ✓ **RESOLUCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN**

Según el literal 33 y 35 del Reglamento Transferencia de Recursos a Organización No Gubernamental para la Atención de Personas Menores de Edad del Patronato Nacional de la Infancia.

SEÑALAMIENTO COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA: Por lo anterior, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, en **EL SALÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL PANI, EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO (31/8/2021) A LAS OCHO HORAS (8:00AM)** dicha comparecencia será registrada en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido, por lo que para el día de la comparecencia podrá portar un disco CD o dispositivo electrónico para que al final de la diligencia se le extienda una copia de lo registrado.

El día y hora indicados podrá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado. La ausencia injustificada no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo; además se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el Órgano Instructor podrá citarlo nuevamente, y/o a su discreción continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existente; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública.

En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba; obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a los testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberán realizarse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. Cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles.

Hacemos del conocimiento que en el lugar no se cuenta con parqueo.

PRUEBA: En resguardo del debido proceso y de los principios que tutelan el derecho de defensa, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinente se le informa:

De conformidad con el artículo 309 y el artículo 312 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o incluso durante la comparecencia.

Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Instructor.

Por parte de la administración se cuenta con la siguiente prueba:

- **PRUEBA DOCUMENTAL:** Expediente de administrativo_**ODC-ADHOC-002-2021_**
- **PRUEBA TESTIMONIAL:** **Casilda Cubero Blanco, Guillermo Fallas Barrantes, Oscar Méndez Badilla, José Miguel Oviedo Castro, Auxiliadora Chaves Campos, Randall Mairena Salguero, Diego Campos Loria, José Antonio Miranda Núñez, Eduardo Montero González, Oscar Cascante Espinoza.**

Le indicamos que cuenta con acceso total del expediente que se encuentra custodiado en la Oficina del Órgano Disciplinario, sita en las instalaciones del Patronato Nacional de la Infancia, Presidencia Ejecutiva, Oficinas Centrales, Barrio Luján, 400 metros sur de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, en cualquier fase del procedimiento podrá examinarlo, leerlo y fotocopiarlo total o parcialmente; asumiendo los costos de las fotocopias según lo normado por el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública.

Documentación propia de este Expediente **DEBERÁ SER REMITIDO A ESTE ÓRGANO DIRECTOR, POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:**

- **Al correo Electrónico del Órgano Director: jchavesv@pani.go.cr**
- **O bien, de manera física a nuestras oficinas, Barrio Luján, 400 metros sur de la Corte Suprema de Justicia, Oficinas Centrales de PANI, contiguo a Presidencia Ejecutiva, segundo piso, Oficina Órgano Director Disciplinario.**

SEÑALAMIENTO MEDIO/LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un medio (fax, correo electrónico, u oficina) y/o un lugar para recibir notificaciones, en el entendido de que de no hacerse el señalamiento al efecto se aplicará el artículo 11 de la Ley No. 8687 “Ley de Notificaciones Judiciales” (Notificación automática) y la notificación se tendrá por realizada en el transcurso de 24 (veinticuatro) horas, incluidas las resoluciones finales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.

PLAZOS E INSTANCIAS PARA RECURRIR: De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Instructor, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta citación. Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán resueltos por este Órgano Instructor y la apelación la resolverá la Presidencia Ejecutiva.

FASE FINAL DE RESOLUCIÓN: Finalizada la comparecencia y terminada la fase de instrucción, el asunto se remitirá a la Presidencia Ejecutiva, para que dicte el acto final de este procedimiento administrativo, tal como lo establece la Ley General de la Administración Pública

Además, le informamos, que sobre el presente asunto y a fin de evacuar cualquier consulta puede llamar a la Órgano Instructor, al teléfono **2523-0961, 2523-0737 y 2523-0972 o al correo electrónico jchavesv@pani.go.cr . ES TODO. NOTIFÍQUESE.**

Trycia Saborío Barrios.—José Alonso Chaves Villalobos.—Liu Li Martínez.—Órgano Director Colegiado del Procedimiento Administrativo Ad Hoc.—1 vez.— (IN2021570727).